



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA Y SU INFLUENCIA EN LA CELERIDAD
PROCESAL DE LOS JUZGADOS LABORALES DE
VENTANILLA, 2017”**

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORA:

Bach. RUTH MELISSA PEREZ BOLAÑOS

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

Agradecer primero a Dios, a mi Hijo y a mi madre que siempre estuvo en las buenas y en las malas, gracias mamá por el tiempo, la paciencia y la oportunidad que me has dado, este merito va por ti.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por haberme permitido llegar hasta este punto para lograr mis objetivos, porque ha sido mi guía y mi fortaleza en el camino de mi vida, el que me acompaña y siempre me levanta en mis tropiezos, por demostrarme cada día que me ama.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Ruth Melissa Perez Bolaños, Identificada con D.N.I. 47896973, bachiller de la carrera de Derecho Corporativo, informo que he elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada

“LA IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SU INFLUENCIA EN LA CELERIDAD PROCESAL DE LOS JUZGADOS LABORALES DE VENTANILLA, 2017”

Para optar el Título Profesional de abogado, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que lo suscribe y afirmo que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no he asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autor, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 30 de agosto del 2018.

Ruth Melissa Perez Bolaños

D.N.I. 47896973

RESUMEN

La presente investigación que he denominado “La Implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017”, la he realizado para determinar de qué manera la notificación electrónica puede garantizar la seguridad jurídica en la celeridad procesal.

En este sentido la formulación del problema fue el siguiente: ¿De qué manera la notificación electrónica garantiza la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla?, lo cual nos planteamos los siguientes objetivos principales: Conocer los aspectos generales de la notificación electrónica; Determinar si la notificación electrónica ha influido en la celeridad procesal; establecer si la notificación electrónica es una herramienta para la celeridad procesal; Identificar si la notificación electrónica influye en la celeridad procesal; Analizar, si la celeridad procesal en la Administración de Justicia se ve beneficiada por la implementación de la notificación electrónica; y Conocer, mediante guía de entrevistas a los especialistas del Juzgado Laboral de Ventanilla.

La Celeridad Procesal garantiza la seguridad jurídica con la implementación de sistema de notificación electrónica (SINOE)

La notificación electrónica se basa en cuatro pilares fundamentales:

Seguridad Judicial: Gracias a grandes mecanismos de implementación

Confidencialidad: Sólo son conocidas por las partes interesadas.

Autenticidad: Existe la seguridad de confirmar la Identidad del emisor.

Integridad: Las comunicaciones no serán alteradas bajo ninguna circunstancia

En la aplicación de los diversos métodos lógicos y jurídicos, entre ellos el método inductivo, tipo básica, nivel descriptivo, no experimental, se logró concluir que, efectivamente, la notificación electrónica influye en la celeridad procesal al garantizar la seguridad jurídica y la rapidez en las notificaciones de los Juzgados Laborales de Ventanilla.

En esta investigación se dividirá en cinco capítulos, en el Primer Capítulo encontramos el problema de investigación, desarrollaremos la aproximación temática, el marco teórico (antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas (Tecnología informática del derecho: Es un medio que ofrece todo tipo de información y permite enviar y recibir documento con valor jurídico, Tic: las tecnologías de información y comunicación que ofrecen a la actividad jurídica una serie de ventajas, Tic en la administración de justicia: Busca ser más factible en los despachos y gestión de los estudios de abogados), la definición de términos (En definiciones de notificación electrónica aspectos generales de la firma digital, firma electrónica, certificado digital, casilla electrónica y casilla judicial), la formulación del problema, la Justificación, relevancia, contribución y el objetivo de investigación.

En el Segundo Capítulo, presentamos lo relativo el supuesto, las categorías, el tipo de estudio (diseño, nivel, método, población, técnicas e instrumentos), el escenario de estudio, caracterización de sujeto, trayectoria metodológica.

En el Tercer Capítulo, abordaremos los aspectos administrativos, donde se desarrollará los presupuestos y cronograma de actividades.

En el Cuarto Capítulo, presentamos los resultados de la investigación, donde encontraremos específicamente las entrevistas realizadas.

En el Quinto capítulo, presentamos la discusión de acuerdo a los resultados de investigación.

En la parte final de este trabajo en el sexto y séptimo Capítulo, se presenta la Conclusión, Recomendación, las Referencias Bibliografía y Anexos.

Palabras claves notificación electrónica, celeridad procesal, Juzgado Laboral, Ventanilla.

ABSTRACT

The present investigation that I have denominated “The Implementation of the Electronic Notification and its influence in the procedural celerity of the Labor Courts of Ventanilla, 2017”, I have realized it to determine in what way the electronic notification can guarantee the legal security in the procedural celerity.

In this sense, our formulation of the problem was as follows: How does the electronic notification guarantee the procedural speed of the Labor Courts of Ventanilla ?, which we set the following main objectives: Know the general aspects of electronic notification; Determine if the electronic notification has influenced the procedural speed; establish whether electronic notification is a tool for procedural speed; Identify whether electronic notification influences procedural speed; Analyze, if the procedural speed in the administration of justice is benefited by the implementation of the electronic notification; and Know, through interview guide and specialists from the Labor Court of Ventanilla.

Procedural speed guarantees legal security with the implementation of electronic notification system (SINOE)

The electronic notification is based on four fundamental pillars:

Judicial Security: thanks to large implementation mechanisms Confidentiality: They are only known by the interested parties.

Authenticity: There is security to confirm the identity of the issuer.

Integrity: Communications will not be altered under any circumstances

In the application of the various logical and legal methods, including the inductive method, basic type, descriptive level, non-experimental, it was possible to conclude that, in effect, electronic notification influences procedural speed by guaranteeing legal security and speed in the notices of the Labor Courts of Ventanilla.

In this research it will be divided into five chapters, in the First Chapter we will find the research problem, we will develop the thematic approach, the theoretical framework (national and international background, the theoretical bases (Computer technology of law: It is a medium that offers all kinds of information and allows sending and receiving documents with legal value, Tic: information and communication technologies that offer legal activity a number of advantages, Tic in the administration of justice: Seeks to be more feasible in the offices and management of studies lawyers), the definition of terms (In electronic notification definitions General aspects of the digital signature, electronic signature, digital certificate, electronic box and judicial box), the formulation of the problem, the Justification, relevance, contribution and the research objective.

In the Second Chapter, we present the relative assumption, the categories, the type of study (design, level, method, population, techniques and instruments), the study scenario, subject characterization, methodological trajectory.

In the Third Chapter, we will address the administrative aspects, where the budgets and schedule of activities will be developed.

In the Fourth Chapter, we present the results of the investigation, where we will find specifically the interviews conducted.

In the fifth chapter, we present the discussion according to the research results.

In the final part of this work in the sixth and seventh Chapter, the Conclusion, Recommendation, References, Bibliography and Annexes are presented.

Keywords electronic notification, procedural speed, Labor Court, Ventanilla

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
INDICE DE CONTENIDOS	xi
GENERALIDADES.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	18
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. Aproximación Temática.....	18
1.1.1. Marco Teórico.....	19
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	19
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	19
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	36
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías.....	55
1.1.1.2.1. Bases Legales	55
1.1.1.2.2. Bases Teóricas.....	56
1.1.1.2.2.1. La Tecnología Informática en el Derecho	56
1.1.1.2.2.2. Las Tecnologías de Información y Comunicación.....	57
1.1.1.2.2.3 Las TIC y el Derecho Informático.....	60
1.1.1.2.2.4 Las TIC en la Administración de Justicia	61
1.1.1.2.2.5 La Notificación por Correo Electrónico en el Perú	62
1.1.1.2.2.6. Implementación de la Notificación por Correo Electrónico.....	64
1.1.1.2.2.7 Programa piloto de Notificación por Correo Electrónico en la Administración de Justicia	65
1.1.1.2.2.8. Seguridad Jurídica en las Notificaciones Electrónica.....	66
1.1.1.2.2.9. La Notificación Electrónica en el Código Tributario.....	67
1.1.1.2.2.10. La Notificación Electrónica en INDECOPI	68
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	69
1.1.1.3.1. Notificación	69
1.1.1.3.2. Notificación Electrónica.....	70
1.1.1.3.3. Firma Digital.....	72
1.1.1.3.4. Firma Electrónica	75

1.1.1.3.5 Certificado Digital	76
1.1.1.3.6. Casilla Electrónica	78
1.1.1.3.7 Casilla Judicial	78
1.1.1.3.8. El Poder Judicial y la Innovación Tecnológica	79
1.1.1.3.9. Notificación Electrónica con efectos Jurídicos	80
1.1.1.3.10. Expediente Electrónico	81
1.1.1.3.11. Celeridad Procesal.....	81
1.2 Formulación del Problema de Investigación	82
1.2.1 Problema General.....	82
1.2.2 Problema Especifico	82
1.3 Justificación	83
1.4 Relevancia	84
1.5. Contribución	84
1.6 Objetivos de la Investigación	85
1.6.1 Objetivo General	85
1.6.2 Objetivo Específicos	85
CAPÍTULO II	86
MARCO METODOLÓGICO	86
2.1. Supuesto	86
2.2. Categorías	86
2.2.1 Categoría Principal.....	86
2.2.2. Sub Categorías	86
2.3 Tipos de Estudio	87
2.3.1 Cualitativo	87
2.4. Diseño de Investigación	88
2.4.1 No Experimental	88
2.5. Niveles de Investigación	89
2.5.1. Descriptivo	89
2.6. Escenario de Estudio	91
2.7. Caracterización de Sujetos	92
2.8. Trayectoria Metodológica.....	92
2.8.1. Investigación Básica	92
2.8.2. Método Inductivo.....	94
2.9. Población y Muestra.....	95
2.9.1. Población	95
2.9.2. Muestra.....	97
2.10. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	99
2.10.1. Técnicas	99

2.10.2. Instrumentos	101
2.11. Rigor Científico.....	102
CAPÍTULO III	103
RESULTADOS	103
CAPÍTULO IV	109
DISCUSIÓN	109
CAPÍTULO V	110
CONCLUSIÓN	110
CAPÍTULO VI.....	111
RECOMENDACIONES	111
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	112
VIII. ANEXOS.....	115
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	116
ANEXO 2: Avance del Sistema de Notificación electrónica (SINOE) a nivel nacional (Enero 2016 a Marzo 2018).....	117
ANEXO 3: Terminal de Consultas.....	118
ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1	119
ANEXO 5: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2	121

GENERALIDADES

Título:

La Implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017

Autora:

Bachiller Ruth Melissa Perez Bolaños.

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Tipo de Investigación:

Cualitativo

Línea de Investigación:

Derecho Laboral

Localidad:

Juzgado Laboral de Ventanilla

Duración de Investigación:

6 meses

INTRODUCCIÓN

En nuestro País, el Poder Judicial, requiere un cambio profundo en los aspectos jurisdiccionales y administrativos.

La Informática Jurídica apareció en nuestro país en la década de los 80; y el avance de dicha disciplina es innegable en el campo del comercio, las finanzas, las telecomunicaciones; sin embargo, en el ámbito judicial aun es mínimo.

La Administración de Justicia, no ha logrado dar el salto de la informática documental, es decir (procesamiento de textos, archivos y bancos de datos) a la informática de gestión y decisión, que significa la automatización de procesos, el uso de notificaciones y otras actividades de gestión del despacho Judicial.

Lo Administrativo es más viable de solucionar, si se utilizan nuevas tecnologías de la información y comunicación, que han permitido el desarrollo de las organizaciones empresariales.

La Notificación Electrónica son comunicaciones que emiten la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, el propósito de las Notificaciones Electrónicas es contribuir al desarrollo de la justicia en nuestro País.

En el caso del Poder Judicial, son aquellas notificaciones remitidas a las direcciones electrónicas de los usuarios, o casillas electrónicas, lugar de residencia en la red virtual de internet.

Las comunicaciones que emite la administración pública y privada, utilizando medios electrónicos y telemáticos tales como el internet y el correo electrónico, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal en el ámbito de la Administración de Justicia, y que son parte de la Informática Jurídica de Gestión.

Existen dos clases de notificación electrónica: en una página web donde se ponen a disposición de los usuarios, a través de una página web en internet, las resoluciones que emite una determinada entidad; tiene como inconveniente que este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario que ingrese a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de la notificación públicas; inconveniente que va superando conforme evoluciona la tecnología informática.

Estos cambios deben introducirse progresivamente en la administración de justicia. Incorporar las nuevas tecnologías no significa tan solo comprar computadoras y usarlas como máquinas. El proceso es mal amplio y consiste en el aprovechamiento pleno de los medios electrónicos, mediante el uso de Internet, para la gestión de los procesos, información, y organización general de los despachos judiciales.

La notificación es una de las formas más utilizadas por el Poder Judicial a través del Juez o Magistrado, que está destinada a informar, transmitir u ordenar a los participantes o interesados en una contienda judicial, las diligencias y las actuaciones que resulten pertinentes, tanto para hacer valer sus derechos y contribuir a su defensa jurídica, como para cumplir los ordenamientos judiciales que correspondan.

Las notificaciones por medios electrónicos resultan ser respuesta rápida o solución por lo menos parcial a los problemas procesales que afrontan, tanto el Poder Judicial, como los abogados y litigantes.

El poder judicial nos señala lo siguiente:

Los plazos de envío de las Notificaciones Judiciales a las partes en juicio habían mejorado, estas solían llegar a los destinatarios en nueve días, en el caso de Lima, y hasta 20 o 30 días en el caso de provincias.

Esta situación está pasando a la historia. Gracias a la Ley 30229, aprobada por el Congreso en julio 2014 (“Ley que adecua el uso de la tecnología en el sistema de remates judiciales y en el de notificaciones electrónicas”), hemos comenzado a usar el medio electrónico para enviar las Notificaciones Judiciales tan pronto los Juzgados o Salas los emiten.

Los litigantes las reciben prácticamente en forma instantánea. Al reducirse el tiempo de envío, también se acorta el tiempo del proceso judicial y así los juicios serán resueltos en menor tiempo.

Las Notificaciones Electrónicas son obligatorias en todos los procesos contenciosos. Se envían por una casilla (dirección) electrónica que el Poder Judicial asigna a los litigantes y a la cual éstos acceden las 24 horas del día con total garantía, seguridad y confidencialidad.

Las Notificaciones Electrónicas han sido implementadas como plan piloto en las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Cusco y Junín. Hasta antes de la Ley N° 30229, eran obligatorias solamente en materia laboral. Ahora lo son para todos los casos judiciales. (Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, 2014, pág. 26).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

La normativa señalada en la Ley N° 30229, establece el uso y administración de las denominadas Tecnologías de la Información y Comunicación, de la cual se desprende la extensión electrónica de documentos en los diferentes estamentos públicos.

Esta norma, que se implementó a fines del 2014; aún no se ejecuta en toda su dimensión, es por ello que se observa que en la actualidad el 15% y 20% de las actividades conllevadas por el Poder Judicial, con la función de hacer extensivo las notificaciones judiciales que aún no se implementan del todo.

Las problemáticas descritas contravienen a la celeridad de los procesos Judiciales de los Juzgados Laborales de Ventanilla se encuentra menguado, en el sentido de la eficiencia de la actividad comunicacional del área técnico, encargado de ejercer tales funciones y de esa manera favorecer a la celeridad procesal.

En tal sentido la presente investigación busca establecer la manera en que la notificación electrónica influye en la celeridad de los procesos judiciales en los Juzgados Laborales de Ventanilla.

Desde su creación con el reglamento N° 069-2015-CE-PJ SINOE (Sistema de Notificaciones Electrónicas) el problema de investigación sería si al implementarse la notificación electrónica garantiza la seguridad jurídica en la celeridad procesal. La importancia de la presente investigación se manifiesta; toda vez que a la fecha aún no se implementa del todo la gestión documentaria electrónica en el Poder Judicial, lo cual agudiza la problemática de la congestión procesal.

Los proyectos sobre diligenciamiento de cédulas de notificación electrónica, y exequátur virtual vía página web de la corte superior de justicia de Lima Norte, tienen gran importancia en el objetivo de servir mejor a la ciudadanía.

1.1.1.Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

MORALES (2016) TESIS TITULADA “**LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD Y SU CONTRIBUCIÓN A LA ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL**”, el objetivo de la investigación es Describir cómo la implementación de las notificaciones electrónicas contribuirá a la economía y celeridad procesal en el Distrito Judicial La Libertad, sus **conclusiones** son:

- 1) Las notificaciones electrónicas en el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.
- 2) Se compararon ventajas y desventajas en la implementación de las notificaciones electrónicas, demostrándose que de manera significativa aportan en la economía y celeridad procesal. En cuanto a las dificultades luego de la entrevista a los auxiliares jurisdiccionales del área laboral recomendaron que el área de sistemas debiera mejorar la ampliación en la descarga de escritos y anexos de las resoluciones, así como la implementación de un sistema de verificación de la notificación (acuse de recibo).
- 3) Las notificaciones electrónicas solo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad. Se propone un trámite para tal efecto:
 - a. El secretario realiza el proyecto de resolución para pasárselo al Juez.
 - b. El Juez evalúa, corrige y devuelve si fuera necesario al secretario, realizado ello aprueba el proyecto y lo firma electrónicamente.
 - c. Luego el secretario le pone su firma electrónica a la resolución.

- d. La notificación se encripta para mayor seguridad.
 - e. Posteriormente se firma electrónicamente la cedula y se envía a la casilla electrónica del abogado.
 - f. Finalmente el abogado es notificado en su e-mail personal y chequea la recepción de su cedula.
- 4) La notificación electrónica tiene el carácter de obligatoriedad y sustituye el sistema actual en todos los procesos judiciales. Es indispensable que la notificación electrónica ofrezca la posibilidad al Poder Judicial de utilizar un instrumento que permita aumentar su capacidad de operación, disminuya costos operativos y ofrezca las garantías dentro del debido proceso.
- 5) Con las notificaciones electrónicas, el retraso se reduce drásticamente por cuanto las notificaciones se recibirán en tiempo real, a través de la red de internet, en las casillas electrónicas proporcionadas por el Poder Judicial constituyendo la residencia habitual de la persona.

El uso de las notificaciones electrónicas es una alternativa inmediata teniendo ventajas y también desventajas, en su implementación permite reducir la economía procesal dando mayor celeridad en sus procesos, este medio es obligatorio ya que su propia seguridad lo hará válido.

Por lo tanto, los resultados de esta investigación serán favorables porque disminuirá los costos y permitirá que ambas partes sean notificadas a tiempo.

CALLAO (2016) TESIS TITULADA **“PLAN DE MEJORA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA INCREMENTAR SU USO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE EN EL AÑO 2016”**, el objetivo de esta investigación es Proponer un Plan de Mejora para incrementar el uso de las Notificaciones Electrónicas en la Corte Superior de Lambayeque, Luego de haber desarrollado el estudio sobre la implementación de las notificaciones electrónicas en la Corte Superior de Lambayeque se ha llegado a las siguientes **conclusiones:**

- 1) El diagnóstico realizado permitió determinar la situación actual de las notificaciones electrónicas donde se evidencia una inadecuada implementación, presentando una falta de estrategia en su ejecución.
- 2) Respecto a los factores influyentes en la baja productividad en el uso del sistema de notificaciones electrónicas, no se ha generado las condiciones necesarias teniendo como limitaciones la deficiente estructura organizacional, la falta de procedimientos y la escasa capacitación.
- 3) De las causas analizadas, se puede concluir que la mayoría de problemas son ocasionados por la falta de planificación estratégica al no tener los lineamientos adecuados para la realización de los procesos.
- 4) La propuesta de mejora plantea la aplicación de diversos proyectos para cubrir las brechas existentes para una correcta implementación de las notificaciones electrónicas.
- 5) La aplicación y el éxito de este plan de mejora depende en gran medida del compromiso que asuma la alta dirección de la Corte Superior de Lambayeque en la solución de las deficiencias encontradas.
- 6) La visión de liderazgo que será ejercida por la alta dirección optimizará la percepción de la institución como un sistema donde los trabajadores interactúan y se crean vínculos de compromiso para la mejora de la calidad de servicio.
- 7) La capacitación y el aprendizaje que se logrará a través de la gestión del conocimiento se traducirá en una correcta gestión de los procesos mejorando el rendimiento de los trabajadores y creando valor agregado para los usuarios del sistema de notificaciones electrónicas en la Corte Superior de Lambayeque. Finalmente, todo lo anteriormente descrito se logrará con la implementación, monitoreo y seguimiento del plan de mejora, sus **recomendaciones**: Para lograr una mejora que permita la eficiencia y la eficacia en la implementación de las notificaciones electrónicas se sugiere lo siguiente: 1) La alta dirección de la Corte Superior de Lambayeque debe estar convencida de que aplicar el plan de mejora, será de beneficio para la institución. 2) El compromiso que adquiera la alta dirección deberá verse reflejado en el respaldo de la implementación del plan de mejora en

la implementación de las notificaciones electrónicas. 3) Aplicar un sistema de monitoreo constante a la implementación y en el caso de detectar errores realizar los ajustes necesarios. 4) Llevar un seguimiento y control cuantificado de todas las actividades que se realicen en la implementación, para su evaluación posterior. 5) Documentar las mejores prácticas para tener un punto de referencia para su evaluación y mejora continua. 6) Disponer los recursos disponibles de la institución para empezar este plan de mejora como primera etapa, no obstante lograr la inversión para realizar los demás proyectos de mucha importancia también como lo son la mejora en la infraestructura, equipamiento, etc.

En definitiva, este plan de mejora nos permite ver la importancia de la mejora continua de todos los procesos de la institución que implican en la toma de decisiones estratégicas.

Esta tesis busca dar una mirada a estos avances tecnológicos, así como a los problemas que ha enfrentado la implementación de las notificaciones, las notificaciones electrónicas a través de las casillas electrónicas son como una estrategia influyente y productivo brindado capacidad y rendimiento a los trabajadores para evitar la falta de procedimientos. Finalmente, este nuevo sistema conlleva a que los procesos sean más transparentes y sobre todo economizar, al querer dar una mejora a este sistema es dar un buen uso eficiente a las tecnologías permitiendo un buen resultado y así dar una buena calidad de servicio.

MONTENEGRO (2017) TESIS TITULADA “**IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN EL PERÚ**”, cuyo objetivo es Determinar la influencia de la implementación del procedimiento administrativo electrónico en el Perú en la eficiencia de la administración pública, sus **conclusiones** son: 1) El Procedimiento Administrativo Electrónico en el Perú surge en virtud del impulso del Gobierno Electrónico como medio para potenciar el desarrollo sostenible en los países, de conformidad con las declaraciones internacionales que han emitido los líderes mundiales en diversos encuentros, y que se institucionalizo en nuestro país con la aprobación del Reglamento de

Organización y Funciones de la PCM, mediante Decreto supremo N° 067-2003-PCM, que creó la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI).

2) Los ordenamientos jurídicos han impulsado la emisión de normas que promuevan el uso de medios electrónicos en la tramitación de procedimientos administrativos, con la finalidad de dotar a la Administración Pública de las herramientas tecnológicas que permitan facilitar la interacción con el ciudadano, convirtiéndola en más eficiente y transparente. 3) El Procedimiento Administrativo Electrónico está compuesto por seis elementos esenciales, los cuales son: el documento electrónico, en el que se sustenta la información del procedimiento administrativo; la sede electrónica, o portal web de titularidad de la Administración Pública; el registro electrónico, o ventanilla única contenida en la sede electrónica; la notificación electrónica, mediante la cual se pone en conocimiento a los interesados de un procedimiento administrativo sobre o resolución administrativa; la firma digital, que garantiza la autenticidad e integridad de un documento electrónico; y el expediente digital, que utiliza tecnología de micro formas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes. 4) El acto administrativo emitido en el marco de un procedimiento administrativo electrónico, mantiene plena validez siempre y cuando se respeten los principios y derechos del administrado en cada etapa del procedimiento; por ende, el uso de las tecnologías de la información en la iniciación, instrucción, fin y ejecución del procedimiento administrativo, aseguran mayores beneficios para los administrados por cuanto la tramitación será más simple y los plazos más cortos, convirtiendo al procedimiento administrativo tradicional en un procedimiento administrativo electrónico rápido y transparente.

5) La implementación del Procedimiento Administrativo Electrónico, deberá estar basada en criterios tales como: legalidad, funcionalidad y económico; además de aplicación de formas; encaminando su implementación progresivamente, con la finalidad de concientizar a los ciudadanos y otras entidades, ante el inevitable uso de las tecnologías de la información, desterrando poco a poco las tramitaciones tradicionales, es decir en soporte papel, generando una Administración Pública más eficiente y transparente, sus **recomendaciones** son: 1) El legislador debe emitir un régimen jurídico que contemple el Procedimiento Administrativo Electrónico de

manera sistemática y coherente conforme a los principios rectores, los derechos de los ciudadanos y las garantías de la tramitación electrónica; por cuanto existe una incorrecta y deficiente ubicación normativa del Procedimiento Administrativo Electrónico. 2) Debe implementarse la infraestructura necesaria para tramitar procedimientos administrativos electrónicos; tales como software, redes servidores web, en todo el territorio nacional, sin dejar de lado a las comunidades más alejadas, con la finalidad que la eficiencia de la administración pública evolucione equitativamente. 3) Debe capacitarse a los servidores públicos, a fin de que puedan utilizar adecuadamente los medios electrónicos en los procedimientos administrativos que dan trámite; además que se encuentren en la capacidad de guiar a los ciudadanos en la tramitación de procedimientos administrativos electrónicos. De igual manera, debe implementarse políticas de concientización a la población para que hagan uso de los recursos electrónicos al iniciar un trámite, de tal forma que ellos mismos puedan percibir todos los beneficios que trae consigo.

Por lo tanto, en relación a la implementación administrativa electrónica de esta investigación podemos mencionar que se basa a la conformidad de líderes organizados a impulsar normas con la finalidad de producir el documento electrónico, dar solución a las problemáticas jurídicas derivadas del Procedimiento Administrativo Electrónico y sentar las bases que permitan su implementación, con el fin de ser más transparente y haiga eficacia en los procedimientos. Cabe resaltar que la administración electrónica surge dentro de los gobiernos electrónicos con este sistema se logra mayor celeridad en los procesos, con el objetivo de alcanzar en la administración de justicia el llamado cero papeles.

ROJAS (2014) TESIS TITULADA **“LA NOTIFICACIÓN VIRTUAL Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”**, el objetivo del presente trabajo de investigación es presentar una visión general del proceso de implementación de las Notificaciones Electrónicas en la Administración de Justicia en el Perú y en especial en el Distrito Judicial de Lambayeque, teniendo como base la Ley N^a 27419 Ley de Notificaciones Electrónicas, estableciéndose cuales son las deficiencias legislativas que contiene la norma que están impidiendo su inaplicación. Para luego proponer las modificatorias para su implementación de

nuevas tecnologías en el sistema jurídico peruano, y así hacer un correcto uso de las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, para cumplir con el objetivo de modernizar y racionalizar el funcionamiento interno de la Administración de Justicia y su relación con los administrados.

La implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, resulta tan necesaria e innovadora en el marco de una administración pública más ágil, eficiente y ofrece una oportunidad fundamental para el incremento de la eficacia y transparencia para los fines estatales en la administración de justicia, sus **conclusiones:** Habiendo colegido las ideas claves en el desarrollo del presente trabajo, es menester formular conclusiones sustanciales. La humanidad se encuentra inmersa en la era virtual; rompiendo barreras y sin su presencia física utiliza el poder de la información y la tecnología para hacer realidad lo que hasta hace poco era ficción como realizar actividades en tiempo real “mensajes interactivos”.

El uso de las Nuevas Tecnologías de la Información (TI) a escala mundial es una realidad y uno de los motores principales de la sociedad actual. Ese desafío exige repensar con calma, pero con audacia, y modernizar el poder, teniendo en vista que la finalidad del servicio de justicia debe ser la máxima efectividad posible en la solución de conflictos (en tiempo, costo y calidad) y concretar una tutela jurisdiccional eficaz. La Ley N° 27419, denominada: “Ley sobre Notificación por Correo Electrónico” tiene deficiencias legales al haberse concebido como un método alternativo y voluntario, con plena validez jurídica y haberse exigido su doble notificación.

Esta última está conllevando la inaplicación de la Ley, Aunque es digno de elogio el interés del legislador peruano de estar a tono con la nueva Sociedad de la Información al introducir los medios tecnológicos en el ámbito de la administración de justicia, sin embargo, debido principalmente a los factores socio culturales, infraestructura logística y deficiencia legislativa está generando la inaplicación de la ley. Producir un cambio cultural a nivel organizacional es una condición indispensable para la introducción exitosa de las TI en el sistema judicial. Pedagógicamente hablando, el proceso de capacitación debe enfocarse hacia la

formación de nuevas competencias tecnológicas en los miembros de las administraciones de justicia.

Entendemos por competencia “la aptitud o idoneidad para actuar en un campo específico. La competencia para realizar alguna actividad supone siempre: a) dominio de algunos conocimientos; b) algunas reglas para actuar; c) alguna experiencia. Son conjuntos complejos de habilidades y destrezas que posibilitan la acción en un amplio espectro de situaciones. La deficiencia legislativa queda indicada en que la ley La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo conforme lo previsto la Ley N° 27419 es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.

La utilización de las TIC es una política estratégica en el Poder Judicial del Perú, y en especial para la Corte Suprema constituye un tema prioritario. Pero es fundamental garantizar un uso inteligente de las TIC, dado que una utilización torpe no conduce a un balance positivo.

Es fundamental la apertura y voluntad de todos los operadores para reconocer los errores y buscar soluciones innovadoras Creemos que un exitoso aprovechamiento de las TIC por parte del sistema judicial permitirá no sólo un aumento de eficiencia, sino que a la par los hoy muchas veces injustamente desprestigiados operadores del sistema revalorizarán sus tareas al contar con herramientas que les permitan enfrentar la congestión judicial. Ambos efectos redundarán, finalmente, en una re legitimización de la función jurisdiccional de cara a la sociedad, que hoy se presenta como una necesidad acuciante, cuya **recomendaciones son:** que “El autor de la presente tesis propone una mirada desmitificadora del impacto que estas herramientas tienen en nuestras vidas cotidianas y de su rol potencial en la construcción de un camino futuro de desarrollo humano,” Lo importante es que se logre consolidar la voluntad necesaria para impulsar las reformas y acciones que se requiere para dar paso a esta nueva etapa del derecho procesal. Porque, "Se pueden hacer muchos planes, muchas pruebas, pero la decisión política de informatizar cualquier gestión es fundamental e importa no sólo la implementación, sino la constante y perpetua voluntad de aplicar y mantener el nuevo sistema en un

moderno poder judicial donde impere la justicia como valor supremo “La capacitación del personal del sector justicia constituye un pilar fundamental, dada que la capacitación debe estar dirigida a cambiar la cultura organizacional del sector, apoyar al personal durante la transición, facilitar la comprensión de los beneficios y costos asociados con las TIC al igual que concientizar al personal sobre temas como el fortalecimiento de la seguridad de la información”.

Este proceso de capacitación debe ser gradual y sostenible en el tiempo Incentivos profesionales Nuestra tradicional falta de vocación por la tecnología ("la calle de St. Just es más ancha y profunda que el océano"), y el clamor de la sociedad que pide justicia oportuna nos ha hecho ingresar en uno de los últimos lugares. Pero en la historia del mundo, una década de diferencia no significa nada.

Asimismo, y si el comienzo de la Edad Moderna fue signado por la irrupción del papel que multiplicó las posibilidades humanas, podemos afirmar que este milenio trae consigo la superación del soporte papel y la consagración de los registros electrónicos como nuevo medio que nos catapulta, con la posibilidad de brindar un servicio de justicia más rápido, más eficiente, más a la medida de los hombres y mujeres de nuestra época a todas luces, beneficiosa.

El servicio de justicia no tiene porqué privarse de los elementos que la ingeniería pone a nuestro alcance.

Que, mediante la implementación del Plan Piloto se busca modernizar la administración de justicia, brindando al usuario un mejor servicio de manera más eficiente y oportuna. En nuestra sistema jurídico la Ley N° 27419 sobre Notificaciones por Correo electrónico, que modificó los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil, relativo a la notificación de los procesos judiciales, así como la Ley 27444 de Procedimientos Administrativos cuyo artículo 20 autoriza el uso de correo electrónico para las notificaciones; asimismo en la Ley 27291, mediante la cual se permite la utilización de medios electrónicos para la manifestación de voluntad y la utilización de la firma electrónica, nuestra norma le ha otorgado toda la validez y eficacia jurídica la notificación electrónica.

La notificación por medio de correo electrónico tiene plena validez jurídica, por lo que se hace innecesaria la doble notificación y cuya característica debe ser constitutiva y no declarativa. Los señores abogados interesados en ser notificados vía electrónica deben inscribirse en la Oficina que instalará la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lambayeque, con una copia de su carné de abogado, una foto tamaño carnet o pasaporte actual y llenar un formato digitalizado, precisándose que el registro es gratuito; la notificación electrónica sólo será utilizada a pedido de parte, previa inscripción y solicitud de número de casilla electrónica en términos de financiamiento e implementación de las Tics en la justicia iberoamericana se está llevando a cabo con recursos correspondientes al Poder Judicial a partir del presupuesto general de cada país y/o tasas judiciales, sin embargo los procesos de reforma judicial que se vienen dando en cada país, se están considerando aportes sustanciales de organismos internacionales que están contribuyendo con la reforma instauradas con importantes contribuciones tales como:

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial en este sentido. También se mencionó el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) al igual que la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) en el caso del Paraguay y USAID y la Unión Europea en el caso de Guatemala y la República Dominicana. Otros/as participantes describieron la posibilidad de recibir apoyo de fuentes especializadas tales como los fondos del INDOTEL provenientes de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones (" CDT") en la República Dominicana.

En todo caso, el rol del financiamiento externo parece aminorar o desaparecer totalmente en experiencias más avanzadas como, por ejemplo, en México, España, Portugal, Brasil, Costa Rica Chile y Argentina. Debemos Rediseñar la página Web del Poder Judicial, la que deberá contener toda la información judicial, además de un centro de ayuda legal al ciudadano y un buzón virtual de sugerencias y reclamos, debe ser una página dinámica, siendo una organización más abierta permitirá a los jueces seguir hablando por nuestros fallos, a los periodistas informar correctamente sobre los asuntos públicos y fundamentalmente facilitar y garantizar a la sociedad el acceso a la información judicial. La Corte Superior de Justicia de Lambayeque y

el ilustre colegio de Abogados de Lambayeque serán los ente que administre y asigne las direcciones electrónicas y contraseñas necesarias para que le libere el acceso del letrado a la base de datos de notificaciones, previo convenio de adhesión suscrita con el letrado interesado, asimismo corresponderá al ICAL registrar en su base de datos una copia de las providencias debidamente notificada electrónicamente a las partes procesales, y será la encargada de la certificación del acto procesal diligenciada cuando sea requerida por el usuario o cualquier interesado que lo solicite.

Uno de los propósitos del presente trabajo de investigación es el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones que da soluciones con menos costos y mejor calidad en el proceso, el nuevo sistema es una nueva herramienta para darle un buen uso y así tener como objetivo modernizar la administración de justicia. Finalmente, esta nueva tecnología ha sido muy innovadora porque ofrece incrementar la eficacia y transparencia en los procesos.

ARCE (2017) TESIS TITULADA “**FENOMENOLOGÍA DEL CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL NO SOLICITADO (SPAM) Y SU INCIDENCIA SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA INTIMIDAD EN EL PERÚ**”, el objetivo es explicar la impronta del correo electrónico comercial no solicitado, desde su origen, su evolución y su tratamiento legal a nivel nacional, desentrañando los efectos nocivos de este fenómeno en el derecho fundamental a la intimidad, sus **conclusiones** son: 1) El correo electrónico comercial no solicitado constituye el canal originario del spam; sin embargo, la identificación del spam con el correo electrónico resulta anacrónica, pues la actividad del spamming tiene hoy en día, muchos canales de manifestación electrónica.

2) La definición del spam no debe estar restringido al “correo electrónico”, como inconvenientemente se consignó en la Ley 28493; sino, de modo amplio y abarcante, debe estar referido a las “comunicaciones electrónicas”. En tal sentido el spam es la comunicación electrónica comercial no solicitada y el spamming, un conjunto de acciones que tiene como actividad central, la elaboración y envío de

spam, así como aquellas otras que son concomitantes y necesarias para hacer posible el envío de spam; como son: el acopio de datos (direcciones electrónicas), tratamiento, comercio y fidelización de estos.

3) La problemática de las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas, es vigente y actual en el Perú, en razón que cada vez más ciudadanos tienen acceso a equipos informáticos y electrónicos, entre los que destaca el teléfono móvil (Smartphone) y su tendencia a copar muchas de las actividades del ser humano mediante las aplicaciones, y siendo este equipo electrónico, el que mayor porcentaje de spam recibe, es evidente que gran parte de la población es afectada por el spam. Luego, el inadecuado enfoque realizado por los legisladores en la Ley 28493 como respuesta a esta problemática, genera desconcierto en los operadores de justicia respecto a las facultades y acciones para proceder; ello, aunado al generalizado desconocimiento de los usuarios sobre las acciones legales que pueden realizar contra el spamming, ocasionaron la normalizaron de esta actividad, habiéndola homogeneizado a una molestia cotidiana inevitable y a un perjuicio irremediable, como si se tratase de una actividad lícita y sin mayor trascendencia jurídica.

4) Si bien existen varios frentes desde los cuales es posible prevenir, regular y normar al spam; sin embargo, ninguno de ellos garantiza un resultado auspicioso, si son aplicados de manera independiente. Por ello, no solo se debe impulsar una aplicación eficaz de las normas, sino también, la confluencia armonizada y sistémica de la autorregulación, las soluciones técnicas de la industria y la sensibilización de los usuarios, logrando un efecto multilateral de solución; asimismo, se debe propiciar la participación e integración en normativas internacionales que permitan una lucha más homogénea contra el spamming, pues tratándose de un fenómeno informático de carácter mundial, requiere de soluciones globales.

5) En el Perú se reguló al spam siguiendo el modelo norteamericano del opt out en la Ley 28493, la misma que ofrece procedimientos un tanto confusos y desalentadores para el ejercicio de los usuarios, lo cual se grafica en el poco efecto que tuvo en el país y a mucha distancia del éxito logrado por la lista “Gracias ... no insista” de INDECOPI, basado en el modelo opt in europeo; sin embargo, ambas

medidas pueden encontrar un complemento legislativo en la Ley 29733 (LPDP) y la que puede ejercitarse como una solución ex ante frente al spamming.

6) El derecho a la intimidad actualmente se encuentra rodeado por los nubarrones de la vaguedad y la ambigüedad, lo que la pone en un panorama de constantes conflictos y colisiones aparentes con otros derechos, como el de la libertad de expresión, la información, la libertad de prensa, la libertad de empresa, la seguridad ciudadana y, por último, el irrefrenable comercio electrónico. En todas, parece sacrificársele de algún modo para encontrar un punto de equilibrio o simplemente para hacer primar el bien común y el interés colectivo; sin embargo, esos presuntos conflictos, se figuran porque en la legislación y la doctrina no se tiene delimitado los límites de la privacidad y la intimidad, a menudo se las confunde o se las superpone, y pese a ello no se sabe dónde inician o terminan, dejando que la subjetividad de turno sea quien ponga las fronteras.

7) Resulta un imperativo desarrollar una doctrina que fortalezca la construcción etimológica y conceptual realizada sobre los límites de la intimidad, conforme al cual, su significación y alcances están restringidos de modo directo una persona natural; en tal sentido, la intimidad es propia del individuo y la privacidad lo es del grupo de individuos, además de las personas jurídicas.

8) Las comunicaciones publicitarias en el mundo informático y electrónico, siempre van dirigidas a una dirección electrónica, estas direcciones son datos personales individuales de naturaleza íntima, por cuanto son identitarios y representativos de una persona física en particular; en consecuencia, la recolección, tratamiento, transferencia, comercio y uso de estas direcciones electrónicas sin el consentimiento de sus respectivos titulares —tal como ocurre en el spamming— implica la vulneración del derecho a la intimidad.

9) La intimidad es afectada por dos acciones concretas: 1) Con la introyección de spam al espacio interno de la dirección electrónica de una persona física; y, 2) con el uso y tratamiento no autorizado de la dirección electrónica (spamming), siempre de una persona física.

10) Ante el carácter violatorio de la intimidad por parte del spam o spamming, se puede recurrir a las garantías constitucionales de la acción de amparo y principalmente el hábeas data, conforme a las circunstancias y condiciones particulares del caso en concreto (gravedad y pertinencia), siempre respetando el carácter residual de estas garantías y no olvidando, que las acciones administrativas o civiles, son las preestablecidas para accionar contra el spamming y el uso ilícito de datos íntimos, conforme a la ley 28493 (anti spam) o la Ley 29733 (LPDP), cuya **recomendaciones** son: Conforme a lo ya expuesto en el punto “3.3. El adecuado enfoque de la Ley 28493”, de la segunda parte y segundo capítulo del presente trabajo, donde se plantean dos posibilidades de mejorar la citada norma, como producto de las previas apreciaciones críticas de la misma; conviene resaltar estas posibilidades y traerlas como sugerencias: 1) Plantear como sugerencia principal, la modificatoria de la Ley N° 28493, debiendo innovarse en los siguientes aspectos:

- La denominación de la norma circunscrita solo a los “correos electrónicos”, debe ser modificada por la de “comunicaciones electrónicas comerciales”, lo que implica su desarrollo y referencia —en esos términos— en los artículos que estructuran la norma.
- Asumir una postura más coherente con los derechos personales, siguiendo la teoría del opt in o inclusión voluntaria, en tal sentido, derogar el artículo 5 de la ley (permite el envío de correo electrónico comercial no solicitado), por cuanto no debe ser permisible la remisión de comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas a una dirección electrónica de carácter personal e íntimo.
- Modificar el artículo 6, en el siguiente orden: “Las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas son ilegales en los siguientes casos: a) Cuando son remitidas sin la solicitud previa del destinatario. b) Cuando es remitida a un destinatario, después de los dos días en que este se dio de baja de una lista de permisión comercial. c) Cuando se reitere en remitir comunicaciones comerciales distintas al rubro solicitado por el destinatario, luego que este haya manifestado su

oposición u corrección. En cualesquiera de las circunstancias enumeradas, no se requiere la manifestación de rechazo, como requisito previo para denunciar el ilícito ante el órgano competente del INDECOPI". 2) Como sugerencia alternativa y no menos viable, es derogarla y regularla desde normas generales, con mayor presencia en el conocimiento del común, las que se mencionan a continuación:

- Como parte integrante de la Ley N° 29571 Código de protección y defensa del consumidor y ubicarlo en el Título I – Derechos de los consumidores y relación consumidor-proveedor, Capítulo I - Derecho de los consumidores, Subcapítulo II – Protección del consumidor frente a la publicidad y específicamente en los artículos 12 y 13 de esta; es decir incluirlo dentro del marco legal del Código y establecerlo como una finalidad adicional de la protección del consumidor, frente al ejercicio abusivo de la publicidad por medios electrónicos.
- Como un dispositivo inmerso en el Decreto legislativo N° 1044 que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, y conforme a lo estipulado en su artículo 1, el spamming es una conducta desleal que afecta el equilibrio y el normal desenvolvimiento de la publicidad comercial por medios electrónicos, aún más, a todo el proceso publicitario por todo medio, por cuanto el spam reduce gastos y maximiza su llegada a un público masivo de modo ilegal, por lo cual encuadra dentro de la competencia desleal regulada por esta ley.

Circunscribirlo dentro del Título II – De los Actos de Competencia Desleal, Subcapítulo IV - Actos de Competencia Desleal Desarrollados Mediante la Actividad Publicitaria, como un acto contra el principio de legalidad en el artículo 17, en tanto esté expresamente prohibido el spamming y como un acto que contraría el principio de adecuación social, en tanto que vulnera la etiqueta. Asimismo, dentro del Título III - Disposiciones que Orientan la Evaluación de los Actos de Competencia Desleal Desarrollados Mediante la Actividad Publicitaria, Capítulo I - Libertad de Expresión Empresarial y artículo 19, se hace referencia al ejercicio de la libertad de expresión empresarial y sus límites, por medio de la publicidad. Los que se verían vulnerados cuando se publicita vía spam, pues constituye un ejercicio abusivo de la libertad de expresión, en cuanto a las empresas.

Al gran avance de la tecnología ha logrado que el Internet sea una gran herramienta para utilizar el correo electrónico comercial, el uso de esta tecnología no solo ha brindado apoyo a la entidad privada, sino que también a la entidad pública, por ejemplo, al Poder Judicial es por ello que las notificaciones son un mecanismo para informar a las partes de sus procesos, por lo que ahora también pueden ser notificados mediante el correo electrónico donde generará menos tiempo en el procedimiento y ahorro en la economía. Finalmente, la implementación de la tecnología de información y de la comunicación permite el intercambio de comunicaciones entre las personas esta herramienta ha ido desarrollando a la vez con el Internet así mismo permitido reducir los costos en el ámbito de los procesos judiciales.

CAMPOS (2017) TITULADO “**ECOEficiencia EN EL PODER JUDICIAL COMO PRÁCTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL PERÚ**”, siendo sus **conclusiones** son: 1) La implementación de la Ecoeficiencia en el Sector Público desde el año 2009, se sustenta en un aspecto económico, según el apartado 7.5 de la Ley 29289 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; no obstante ello, difiere con la práctica diaria por parte de los trabajadores de las organizaciones públicas para los efectos de generar menos gasto público; que por falta de una adecuada gestión contraponen el interés económico con el social, y del mismo modo con lo ambiental; evidenciándose de ese modo cierto desinterés del Estado para reducir tales impactos que son negativos para la organización. 2) La Responsabilidad Social que practica el Poder Judicial dista mucho de lo que la Responsabilidad Social en sí corresponde, pues este órgano del Estado practica más un rol social dejando de lado importantes aspectos como el compromiso con la sociedad y el medio ambiente, quienes son parte de su grupo de interés. 3) El Poder Judicial, debe practicar la Responsabilidad Social como parte de uno de los Poderes del Estado, siendo su compromiso más que las organizaciones privadas, siendo promotor de las nuevas gestiones en armonía con los parámetros de excelencia institucional, desarrollando además políticas de gestión en función a la Ecoeficiencia, quitándose de esa manera el viejo paradigma impregnada hasta la actualidad. 4) Las funciones inherentes al cargo del Presidente del Poder Judicial,

si bien son adscritas a la gestión respecto de la administración de justicia, deberá también tener el mismo carácter en la preservación del medio ambiente, esto es, promover la Ecoeficiencia como parte de una política de Responsabilidad Social en todos los órganos judiciales a nivel nacional, siendo los jueces y administradores de cada sede judicial los responsables de buenas prácticas que orienten al mejor desarrollo de la actividad. 5) La implementación de un aplicativo informático, como medida de solución a corto plazo en el Poder Judicial, permitirá no solo un flujo de trabajo acorde a las necesidades de los trabajadores, sino que significará un ahorro 88 progresivo del papel, que ayudará a la Institución con el gasto público y del mismo modo con la preservación o cuidado del medio ambiente.

6) El Poder Judicial para el año 2016, con el uso del App, pudo haber ahorrado la suma de S/. 325,266.00 (Trescientos veinticinco mil doscientos sesenta y seis con 00/100 Soles), monto significativo para empleo de otras necesidades básicas que requiere para el cumplimiento de sus funciones, tales como una mejora en las infraestructuras de los centros de trabajo, como consecuencia de la excesiva carga procesal, lo cual afecta la salud de los trabajadores. 7) A pesar de la vulneración del artículo 67 de la Constitución Política del Perú en tanto el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; así como las demás normas en materia ambiental y Ley General del Presupuesto, el incumplimiento y la inejecución de medidas ambientales como la Ecoeficiencia en el Sector Público y en particular en el Poder Judicial, no acarrea sanción administrativa. 8) Que el Poder Judicial como órgano del estado, va contribuir al cuidado y la preservación del medio ambiente, mediante la Responsabilidad Social, a través del ahorro del papel bond, realizando prácticas ecoeficientes como es el caso del uso del App dentro de sus órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

La tecnología de información y de las comunicaciones aporta mucha al medio ambiente por lo mismo que no se utilizaría mucho papel, con este nuevo modelo de gestión también se beneficiarían los ciudadanos y el Poder Judicial por el ahorro

significativo en los recursos materiales, así mismo la implementación del SINOE abre paso a la modernidad ya que las notificaciones se darán de manera electrónica esto viene hacer un aporte a la administración de justicia, este sistema tiene con finalidad que las notificaciones lleguen a ambas partes de manera segura y con rapidez. Finalmente, este sistema que se ha implementado vaya avanzando progresivamente con la capacitación a los trabajadores legales y así de un buen resultado en la actualidad para el País.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

RODRÍGUEZ (2016) TITULADO “**LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR CORREO ELECTRÓNICO Y SU SEGURIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**”, el objetivo de la investigación es Diseñar un documento de análisis jurídico que determine la notificación judicial por correo electrónico y su seguridad jurídica desde el punto de vista de nuestra legislación ecuatoriana, sus **conclusiones** son:

1) El acelerado progreso de la tecnología ha propiciado la evolución de los medios informáticos, lo que repercute en el mejoramiento de los sistemas de correo electrónico que cada vez agilitan de mayor y mejor forma la comunicación entre las personas. Si consideramos que el correo electrónico como tal se empieza a utilizar desde el año 1965, podemos darnos cuenta que, en menos de 50 años, las comunicaciones han evolucionado ostensiblemente en pro del desarrollo.

2) El correo electrónico a mi criterio, a más de constituir una tecnología ampliamente difundida la cual facilita el rápido acceso a la información que es enviada por un emisor en cualquier lugar del mundo, constituye actualmente el medio más cómodo, económico, dinámico, asíncrono y versátil para mantenernos comunicados con el resto de personas a nivel mundial. Considero que este mecanismo ha influenciado ostensiblemente el rendimiento tanto social como laboral de las personas, ya que el mejoramiento de la comunicación, conlleva la mejora en la transferencia de información con otros individuos, lo que fomenta un mayor y mejor desarrollo en la transferencia de información que se requiere para la

creación, innovación o progreso de nuevos proyectos, tecnologías, estudios o relaciones interpersonales, que mueven el sistema social y productivo.

3) En el desarrollo de esta tesis he podido encontrar no solo aspectos positivos como los señalados en líneas anteriores sino que he podido encontrar ciertos problemas que retardan el desarrollo de los procesos judiciales, como son la falta de un presupuesto fijo para afrontar los nuevos gastos que se presenten en la implementación y mantenimiento de un nuevo sistema procesal electrónico, lo que de una manera u otra afectan tanto a las estructuras públicas como privadas, que ven detenido el pronto avance de sus procesos.

Lastimosamente, en nuestro país, el gobierno aporta una cantidad de dinero ínfima para la función judicial, o que detiene la implementación de proyectos y nuevas tecnologías en pro de la celeridad y de la eficacia procesal, sus **recomendaciones** son:

1) Se recomienda que el Consejo de la Judicatura a nivel Nacional, procure establecer cursos y capacitaciones dirigidos a profesionales del derecho, estudiantes de derecho y personas en general para la aplicabilidad de este sistema y a estar debidamente informado sin que dé lugar a que existan desfases dentro de esta institución.

2) Que los colegios de Abogados trabajen en conjunto con las autoridades judiciales, para emprender este amplio conocimiento de las notificaciones judiciales, ya que en muchos casos el problema son los mismos desfases de la red inalámbrica.

3) Sería importante unificar criterios judiciales tanto de jueces y abogados profesionales, en mira de socializar con mayor lucidez este problema social y profesional.

De acuerdo al argumento de notificación judicial de seguridad jurídica legislativa ecuatoriana por correo electrónico nos genera la vista de mejoramiento, las notificaciones electrónicas es un mecanismo que agiliza los procesos, también

ayuda al conocimiento del despacho de la administración de justicia, en algunos casos no llegan las notificaciones electrónicas esto llega a perjudicar a ambas partes. Para que el mecanismo sea de creación influyente con nuevos progresos e implementando el sistema procesal electrónico con pronta tecnología, ya que ayudaría a las personas a tomar conocimiento de sus procesos.

ADAME (2017) “**EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO Y SU EFICACIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DEL CONSUMO EN COLOMBIA**”, El objetivo principal de esta investigación es examinar el procedimiento contencioso electrónico en el arbitraje de los contratos estatales frente a la protección del derecho al consumo. El texto está dividido en dos partes.

En la primera parte se presentan los cambios en los procedimientos contenciosos administrativos en Colombia y algunos países de América Latina en la última década del siglo XX. En un primer capítulo se examinan las innovaciones en el derecho administrativo en Colombia y en el segundo capítulo se señalan algunos aspectos básicos del derecho electrónico frente a países como Chile, Argentina y España.

En la segunda parte de la investigación se pretende describir el arbitraje en la contratación estatal en el marco de la legislación colombiana sobre los procedimientos electrónicos. En un primer momento se examinan los antecedentes históricos del arbitraje, posteriormente se hace una aproximación de los contratos estatales con la aplicación de las TIC y finalmente se analiza la protección del derecho al consumo en el arbitraje de la contratación estatal.

A partir de esto se espera extraer conclusiones sobre la efectividad en la protección de los derechos del consumidor en lo referente al arbitraje de la contratación dentro del marco de la implementación de los medios electrónicos en los procesos contenciosos, sus **conclusiones son**: Está claro que los procedimientos tanto administrativos como judiciales utilizando medios electrónicos son los suficientemente adecuados para la defensa y protección de los derechos del consumidor, esto en la medida en que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), como se conocen hoy en día, han permitido revolucionar de

una manera drástica la forma de vivir de las personas, toda vez que le han impreso a las actuaciones de la sociedad características como la celeridad, la eficacia y, con ello, un intercambio multicultural.

Las TIC se han convertido en el eje central de las relaciones personales a nivel mundial, teniendo en cuenta que se puede catalogar como una herramienta sofisticada, veraz y rápida para el cambio de información, que ha permitido acercar a las personas que geográficamente se encuentran a kilómetros de distancia. Ahora bien, los medios electrónicos son adecuados para la defensa y protección de los derechos del consumidor ya que, por ejemplo, en materia procesal, las TIC han servido de apoyo para lograr un mayor nivel de eficiencia en las actuaciones, sin trasgredir garantías constitucionales como el debido proceso y el acceso a la justicia que son inviolables dentro del Estado social de derecho, y, además, en búsqueda de convertir al sistema tradicional en un sistema de justicia de carácter electrónico. Otro argumento plausible es que los mecanismos tradicionales mediante los que se efectúa un proceso judicial son completamente ineficaces frente al producto de la implementación de las TIC, toda vez que hacen más efectiva la tutela judicial. Gracias a que el gobierno ha brindado acceso a estas tecnologías con el perfeccionamiento del Software de comunicación y la implementación del gobierno en línea se han previsto grandes beneficios, aunque también enormes problemas.

La problemática que se ha evidenciado con el apoyo en la implementación de las TIC dentro de los procesos es la falta de cobertura nacional, pues todos los despachos judiciales no tienen la capacidad técnica ni la infraestructura adecuada para que la justicia colombiana genere el efecto esperado con la ejecución de las TIC. Ciertamente se puede deducir, por otra parte, que la implementación de los medios electrónicos en la justicia ha producido innumerables beneficios como son la comodidad para los administrados, toda vez que pueden hacer seguimiento a los procesos por vía electrónica especialmente para quienes residen lejos del domicilio del despacho judicial.

Teniendo en cuenta que Colombia es uno de los países con más alta congestión judicial de América Latina, el Arbitraje On Line se ha convertido en una alternativa interesante para la solución de conflictos, convirtiéndolo en una alternativa viable y

económica frente a los demás Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. En este trabajo se evidenció como problema que con la puesta en marcha de la Ley que regula el arbitraje en Colombia su lado existe una innumerable reglamentación que ha desnaturalizado la esencia de rapidez, flexibilidad y efectividad, que en la teoría se evidencia con el arbitraje pero que en la práctica lo dificulta.

El comercio electrónico frente a la ley colombiana establece nuevos retos de orden legal que buscan solucionar la necesidad de postulados claros referentes a la oferta y la aceptación que pueden ser emitidos por mensajes de datos, adoptando la teoría de la recepción para el perfeccionamiento del contrato e incorporando una nueva modalidad en donde la aceptación también puede ser tácita a través de los contratos o aceptación on line (comunicación simultanea directa chat ,video conferencia web) y off line (correo electrónico, firma digital). En este contexto, la contratación electrónica internacional establece retos para la concepción tradicional del consentimiento.

Esto se debe a una posible desintegración del concepto del consentimiento que tendría como resultado la confluencia de diversos elementos en el contexto de la línea electrónica, así como la concepción de los nuevos contratos browsewrap, adoleciendo de graves fallas de información ya que no se cumpliría con los requisitos que consienten dicho acto o declaración.

En este sentido, la legislación colombiana está desprovista de la reglamentación ante contratos que no son acuerdos de voluntades especiales, sino declaraciones de voluntades unilaterales del propietario de un sitio web sobre la forma como se permite hacer uso del mismo. A lo largo de esta investigación, especialmente en el último capítulo, se ha planteado y plasmado cómo los medios electrónicos se han convertido en un nuevo medio de comunicación y que día a día han tomado una fuerza e importancia en todas las áreas de nuestras vidas. En un mundo invadido por la información, los medios electrónicos han venido a darle mayor proyección y facilidad para que un gran número de personas estén informadas y pueda tener la oportunidad de desarrollarse y comunicarse de una mejor manera. Este nuevo medio de comunicación no puede ser visto de otra manera, toda vez que lo conforman precisamente un sinnúmero de redes, lo cual genera una gran cantidad de información que circula alrededor del mundo; llevando y trayendo datos de un

lado al otro del planeta y por lo mismo convirtiéndose en un medio que acerca continentes de una manera que hace una década atrás era una historia de ciencia ficción.

El gran avance tecnológico que se ha tenido en menos de diez años en cuanto a la convergencia de voz, datos e imagen nos ha abierto la puerta para entrar en la súper-autopista de la información y de la comunicación. Desde que la Internet se volcó hacia el exterior se ha ido colocando rápidamente como un medio de comunicación que, además de ser un sistema independiente para su transmisión, también cuenta con la capacidad de ser parte de cada uno de los otros medios de comunicación.

En un principio, se pensó que Internet venía a perfilarse como otro medio más de comunicación que incluso iba a competir con los medios tradicionales que tardaron más de una década en ser reconocidos como formas masivas de comunicación. Sin embargo, la realidad ha mostrado que la Internet no es un rival para éstos y ha pasado a ser un complemento para ellos. No hay cadena televisiva que no tenga una gran cantidad de correos electrónicos para estar cerca de su audiencia o que utilice este medio para traer imágenes reales desde el otro lado del planeta, así como las radiodifusoras o agencias de prensa que constantemente se están retroalimentando y, con esto, reactualizando información real gracias a la red de redes.

A través del correo electrónico o e-mail se ha podido hacer referencia a la interactividad que caracteriza a este nuevo medio de comunicación y lo distingue de los tradicionales, ya que permite que el mismo público tenga participación y pase de ser un usuario pasivo a ser un participante activo en esta inmensa telaraña de información. Ahora bien, la Internet juega un papel muy importante como medio de comunicación, no solo para apoyar a los otros medios, sino independientemente en diferentes áreas de la vida cotidiana, en diversas profesiones y niveles educativos. Internet es utilizado tanto por las grandes empresas para agilizar su producción y actualizar datos, hasta en el hogar para obtener la información de alguna tarea escolar, alguna duda sobre el conocimiento, así como un medio de entretenimiento

y de socialización, manteniendo contacto con otra cultura ya sea por medio del correo electrónico o de los chats y las video conferencias.

Los medios electrónicos reúnen las características esenciales de un medio de comunicación, cumpliendo el esquema más sencillo que propicia la comunicación, “emisor – mensaje – receptor” y la “retroalimentación”. En sí, este medio tan versátil ofrece: información a nivel internacional y nacional de toda índole. Comunicación con personas en cualquier parte del mundo ya sea personal o de carácter profesional. Igualmente, la Internet tiene un uso a nivel Económico y ha impulsado notoriamente el comercio electrónico. En el área de lo Político, ha facilitado la comunicación entre las diferentes dependencias gubernamentales.

En el campo de lo Social, donde se puede entablar una correspondencia o bien conversar con cualquier otra persona ya sea de la misma región o de otra sociedad completamente distinta. En lo educativo, logrando que se derriben las fronteras del conocimiento y propiciando una mayor facilidad para que la gente tenga una mejor preparación sin la necesidad de hacer grandes gastos tanto de residencia como de recursos, permitiendo que las personas puedan seguir en su estado sin tener que dejar sus hogares para trasladarse a las grandes ciudades.

De entretenimiento o esparcimiento, donde a través de la red se puede tener acceso a películas, información sobre un hobby o pasatiempo en especial, temas musicales de alguna época en particular, programas de noticias de cadenas internacionales, algún juego determinado en el que incluso se pueda tener un contrincante o aliado dentro de la red; así como poder conocer otras idiosincrasias sin necesidad de viajar. La naturaleza jurídica del arbitraje podría llegar a ser mixta asumiendo que el tribunal de arbitramento nunca se conformaría si no existiera un acuerdo previo de las voluntades para conformarlo, y de esta forma alejar a la justicia ordinaria de toda decisión que se pretenda tomar en el caso concreto.

Por otro lado, una vez las partes, mediante un acuerdo de voluntades, dan nacimiento al arbitraje, éste adquiere una calidad especial conferida por la constitución política en su artículo, mediante el cual los árbitros quedan investidos

transitoriamente de la facultad jurisdiccional de impartir justicia vinculando desde este punto de vista los dos aspectos.

En conclusión, como se puede observar de las normas tanto nacionales como internacionales, el acuerdo de arbitraje se puede surtir efectivamente por medios electrónicos, y aludiendo al principio de equivalencia funcional, puede constar por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares Finalmente, se puede decir que de acuerdo con lo que requiere las nuevas necesidades de la justicia, es necesario la implementación de las telecomunicaciones en los diferentes procesos judiciales y administrativos, es por ello que el Derecho Administrativo los ha adoptado para la celeridad, economía y eficiencia en la prestación de los servicios y una pronta solución en las reclamaciones que se pueden presentar entre sus asociados con la administración.

Es por esto que el nuevo código contencioso administrativo contempla el uso de los medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos tendrá la validez y fuerza probatoria de un documento público en medios electrónicos. La notificación se realizará siempre y cuando el peticionario haya aceptado o de lo contrario lo hará por otros medios alternativos, el momento de surtida la notificación será a partir de la fecha y hora en que el peticionario acceda al acto administrativo y certificado por la administración.

Se llevará un archivo electrónico, en el que se almacena los documentos, asegurando su autenticidad e integridad de la información para su reproducción, el registro de fechas, expedición, notificación y archivo.

De acuerdo a la Procedimiento Electrónico de Colombia se basan a la tecnología de información y comunicación hacia los consumidores ya que ellos ven como beneficio a la administración de justicia, así también no genera muchos gastos económicos permitiendo que toda persona pueda acceder al beneficio. Finalmente, los documentos electrónicos también pueden ser presentados como medio de prueba.

RESTREPO (2014) TESIS TITULADA “**EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL COLOMBIANO**”, el objetivo de investigación es Determinar la incidencia y validez del documento electrónico en la actividad probatoria dentro del derecho laboral en Colombia, siendo sus **conclusiones:**

1) Los documentos como medio probatorio han sido un medio a través del cual se busca acercar a una certeza jurídica al fallador, encontrándose en la actividad probatoria grandes cosmovisiones acerca de lo que es documento que, como es usual casi siempre, se limita solo a la percepción del documento como elemento declarativo o dispositivo perceptible a través del papel, desconociendo dentro de la clasificación de tal medio de prueba los representativos como los planos, videos, fotos, videos, filmaciones y grabaciones de voz, que con el paso del tiempo, y gracias a la influencia de las TIC, en la actualidad es posible percibir las de forma digital., desestimando con ello la percepción de un documento análogo - tangible por uno que se puede percibir gracias a los bits y bytes, unidades lógicas de almacenamiento intangibles.

2) Con los avances tecnológicos es innegable que los documentos electrónicos cumplen con los requisitos de las pruebas documentales preconcebidas que conocían antes los jueces, incluso esta tipología de documento en algunos casos supera en integridad e inalterabilidad del documento, esto en razón a la intervención que tienen varios actantes en su creación como lo son los entes de certificación y la misma firma digital, que rompen de plano la concepción de la facilidad de falsificar una firma manuscrita y la autenticación de la misma ante notario público, muy a pesar de lo estipulado en el Decreto 019 de 2012, Ley anti tramites en el que se prescinde en ciertos casos de la autenticación.

3) Las nuevas lógicas propias de la sociedad actual, en la que la tecnología juega un papel importante, incluso en lo que a las relaciones de los trabajadores y empleadores respecta, es imperante y por demás necesario valerse de los documentos electrónicos, o aquellos que no constan en el "papel tradicional", como medio probatorio, perfectamente válido, en cualquier procedimiento judicial toda vez que, a partir de la vigencia de la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos – documento electrónico fueron llevados a un rango legal que hacen posibles y

dotado de todas las garantías legales a tal especificidad de documentos, que por demás están llamados a relevar la percepción de prueba documental tal como otrora tiempo se estimaba.

En efecto al nuevo sistema de Notificaciones Electrónico que proporciona un servicio de valor, pretendiendo efectuar la celeridad, la eficiencia y transparencia ya que hoy en día se pueden presentar medios probatorios mediante documentos electrónicos. De tal manera, que las personas se sientan seguras con este proceso otorgando garantías legales también con el uso del certificado y la firma digital.

GARCÍA (2016) TESIS TITULADA “**JUZGAMIENTO ELECTRÓNICO Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DEL DERECHO A LA DEFENSA**”, cuyo objetivo es argumentar la necesidad de reformar el Artículo 507 del vigente Código Orgánico Integral Penal para exigir la presencia física del procesado en todo acto procesal en que se pongan riesgo sus derechos. El objetivo general fue delimitado en objetivos específicos que se alcanzaron con los resultados parciales de la investigación planteados en cada capítulo, sus **conclusiones** son:

- 1) En el mundo contemporáneo es innegable la presencia de las TICS en todos los ámbitos de la vida social, en el campo específico del Derecho se manifiesta como Derecho Informático como conjunto de disposiciones jurídicas que regulan las relaciones entre los diferentes usuarios de las mismas, y como informática jurídica entendida como el uso que de esas tecnologías se hace en los procesos de producción y aplicación del Derecho.
- 2) Que el uso de las TICS no puede hacerse en detrimento de los principios y derechos reconocidos a nivel constitucional y legal, como son el derecho a la defensa y el derecho al Debido Proceso Penal, ni con afectación de los principios específicos de que deben regir el proceso penal como son la inmediación, la contradicción y la igualdad de las partes.
- 3) Que si bien el uso de la videoconferencia como medio para recibir los testimonios de las víctimas, testigos y peritos se justifica en determinadas circunstancias

legalmente establecidas, relativas a la distancia, dificultades de salud o cuestiones de seguridad personal, no se justifica en el caso de la declaración que debe rendir el procesado en la audiencia de juicio oral, ya que su no presencia en la sede el órgano jurisdiccional viola su derecho al debido proceso penal y a la defensa, así como a los principios de inmediación, contradicción e igualdad de las partes que son inherentes al proceso penal.

4) El principal argumento para el uso de la videoconferencia para recibir la declaración de los privados de libertad los privados de libertad en los centros de rehabilitación Sierra- centro norte Regional Cotopaxi y Regional Guayas es la economía procesal que de ello resulta, la previsión de fuga de los detenidos, así como el ahorro monetario y de personal que representa para el Estado el no tener que trasladar a los procesados de los centros de rehabilitación hasta la sede de juicio; lo cual, si bien no deja de ser cierto obra en favor de la institución y no de los derechos de los privados de libertad cuyo cumplimiento y garantía en toda fase y grado del proceso es responsabilidad de dicha institución.

5) En último lugar, dicha modificación evitaría que en el futuro se puedan adoptar medidas similares que pudieran dar preferencia al principio de economía procesal, que obra a favor de la administración de justicia, en detrimento de los derechos de los procesados, particularmente el derecho al debido proceso penal, derecho a la defensa y los principios de inmediación y contradicción, que obran a favor de los procesados y cuyo cumplimiento y garantía en toda fase y grado del proceso es responsabilidad de la administración de justicia, sus **recomendaciones:**

1) En vista de las conclusiones anteriores, la principal recomendación que se deriva de este estudio consiste en la propuesta consiste en una reforma del artículo 507 del COIP, para garantizar que la persona procesada, al momento de rendir testimonio lo haga siempre ante la o el juzgador, y en presencia de los demás sujetos procesales, todo ello con el objetivo de garantizar la efectiva realización del derecho al debido proceso penal y la adecuada aplicación de los principios de inmediación, contradicción e igualdad de las partes.

2) Asimismo, para evitar futuras violaciones a los principios y derechos referidos, la segunda propuesta es que sea derogada la Resolución No. 102- 2014 del Consejo

de la Judicatura, porque como se ha demostrado es violatoria del derecho al debido proceso penal y el derecho a la defensa de los procesados, y afecta los principios de inmediación, contradicción e igualdad de las partes que son inherentes al proceso penal ecuatoriano.

La tecnología de la información y comunicación resulta que se aplica dentro de los procesos, otorgando el derecho al debido proceso, dando la preferencia a la economía procesal y eficacia en la gestión pública, esto es lo que genera el uso de las tecnologías. De tal manera, que las personas tengan conocimiento y las entidades que compartan en común la notificación electrónica.

PIN (2016) TESIS TITULADA “**NOTIFICACIÓN TARDÍA: EFECTOS CIVILES Y PENALES**”, cuyo objetivo es Elaborar un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos que establezca efectos civiles y penales por notificaciones tardías de providencias en general para garantizar la seguridad jurídica, sus **conclusiones** son: En el Ecuador la falta de notificación procesal atenta contra la seguridad jurídica. La notificación tardía es uno de los errores jurídicos a la hora de proceder con los parámetros normales y legales dentro de un proceso. En nuestra legislación existen normas de procedimiento que en caso de no ser notificado en el plazo que indique la Ley puede ser invalidada.

Los procesos judiciales casi siempre están en manos de los curiales o mandos medios de la administración de justicia, en lo que se refiere especialmente en el avance secuencial de los actos procesales y correspondientes notificaciones. Existe problema generalizado de las notificaciones que no siempre se hacen en forma oportuna bajo múltiples pretextos, pero que siempre han perjudicado a las partes y a la imagen de la administración de justicia.

Es necesario actuar en concordancia con la seguridad jurídica para que se actúe directamente y se sancione para que este problema no se siga presentando en nuestro sistema legal, sus **recomendaciones** son:

- 1) Se recomienda al Estado Ecuatoriano para que actúe con los administradores de justicia para combatir el abuso que existe cuando una de las partes es notificada tardíamente y perjudicada en un acto judicial y buscar que prevalezca, que se respete los principios consagrados en la Constitución como son el de agilidad, eficacia y eficiencia; y, por supuesto con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que se relacionan directamente con el tema para crear un proceso justo que no afecte a ninguna de las partes.
- 2) Se recomienda a las Universidades del país en conjunto con el Colegio de Abogados para que trabajen conjuntamente mediante charlas y tutorías los malos hábitos existentes en nuestro sistema judicial en pro de la honradez, celeridad, eficacia y mejor desenvolvimiento del sistema judicial.
- 3) Se recomienda a la Asamblea Nacional para que apruebe e investigue este anteproyecto de ley reformativa al COGEP que establezca efectos civiles y penales por notificaciones tardías de providencias en general para garantizar la seguridad jurídica.

Desde la perspectiva esta tesis busca elaborar un proyecto para el Órgano General de Procesos, ya que la notificación tardía no se hace de forma oportuna es uno de los errores jurídicos, por ellos quieren garantizar la seguridad jurídica procesal, que la administración de justicia actúe haciendo respetar los principios, dando una solución para que ambas partes no se han perjudicados judicialmente.

AIGE (2014) TESIS TITULADA “**LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EN EL ÁMBITO DEL PROCESO**”, cuyas **conclusiones** son: 1) El documento electrónico tiene cabida en todas y cada una de las concepciones tradicionales de documento existentes. Sin embargo, no contamos con una legislación clara, ni existe un posicionamiento evidente a favor o en contra de los documentos electrónicos, siendo la regulación existente contradictoria e inútil en torno a poder utilizar una prueba eficaz en el proceso. Un ejemplo de este tipo de regulación contradictoria lo encontramos en la propia LEC, cuyo Art. 812 considera documentos, con relación

a la apertura del proceso monitorio, a aquellos de carácter electrónico (cualquiera que sea su forma).

2) Si bien el Art. 3.4 LFE puede suponer un logro con relación a la eficacia jurídica sustantiva de la firma electrónica, al equipararla con la firma manuscrita (ya que puede producir efectos y tiene validez para el tráfico jurídico), no aporta nada en el campo procesal en cuanto a su valor probatorio, porque esa equiparación no tiene trascendencia en tanto que no se equipare con una firma manuscrita verdadera (con autenticidad probada), porque por sí misma la firma nada aporta en el campo probatorio.

3) Que los documentos electrónicos no tengan la consideración de prueba documental es intrascendente, siempre y cuando se les reconozca su carácter probatorio por otros medios (que además pueden ser más adecuados dada su naturaleza), y con una legislación lo suficientemente amplia como para regularlos correctamente y de una manera garantista, que no les merme valor por el mero hecho de estar en un soporte electrónico. Lo realmente relevante es atribuir una normativa coherente con su propia naturaleza y que sea susceptible de una utilidad práctica que atienda a las necesidades de las sociedades modernas. Esa reticencia de la justicia de adaptarse a las nuevas tecnologías lleva al absurdo de exigirles mayores garantías a los documentos electrónicos que las que se pueden exigir a los documentos tradicionales, siendo esto un perjuicio que puede operar en contra de la justicia de los ciudadanos cuando acuden a los Tribunales.

4) Esta forma de legislar una realidad tan importante como son las nuevas tecnologías, con las que el ciudadano está cada vez más familiarizado, no produce la esperada justicia en su aplicación real en el proceso.

El Derecho es más extenso, o debe serlo, que las fuentes formales del mismo y por tanto los juicios deberían tener más en cuenta la equidad, dando así más campo de acción a la realidad social, sobre todo en los casos en los que las leyes aparezcan mal redactadas, como es el que nos ocupa. Del mismo modo, la aplicación de las normas legales debería hacerse más flexible, ampliando los poderes de los jueces que si bien no crean derecho objetivo sí que lo someten a una recreación para obtener una serie de criterios de interpretación y decisión

(teniendo en cuenta que en determinados casos también jugará la doctrina de los propios actos y la buena fe como coherencia de comportamiento).

5) El tema de la carga probatoria de la firma electrónica regulado en la LFE lo consideramos un aspecto negativo o de poca relevancia procesal, puesto que supone una seria traba para la utilización de la firma electrónica como una ventaja en el ámbito procesal. En primer lugar, porque supedita esa carga a la simple impugnación (incluso arbitraria o imprudente) de la contraparte; y, en segundo lugar, porque la carga de probar es excesivamente onerosa en este ámbito (para la irrisoria multa en el caso de que la impugnación se pruebe que ha sido imprudente). En este sentido, creemos que hubiera sido más práctico aportar un mecanismo similar al recogido en el Art. 30 de la Ley de Servicios de Pago (Ley 16/2009, de 13 de noviembre) que invierte la carga de la prueba a la entidad financiera, esto es, la parte menos débil de la relación que tiene mayores medios para poder realizar este costoso procedimiento probatorio.

6) Uno de los grandes problemas con los que se encuentra la aceptación del documento electrónico en su plenitud, tanto probatoria como de iniciación del procedimiento, es la falta de modernización de la Administración de Justicia para su correcto funcionamiento y gestión. Esta falta de modernización supone una traba mayor que la propia legislación, dado que esta última mediante una interpretación correcta es un obstáculo salvable, que no nos cerraría las puertas a la verdadera aceptación del documento electrónico. Es por ello por lo que frecuentemente se habla de la falta de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y el retraso de la misma frente a la realidad social.

7) Consideramos un paso muy importante en relación con la modernización de la justicia el Plan Estratégico de Modernización del Sistema Judicial 2009- 2012 aprobado por el Gobierno el 18 de septiembre de 2009, cuyo objetivo fue la implantación de la Oficina Judicial. En el mismo sentido, es de destacar la aprobación de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, que establece un objetivo a 5 años desde su publicación y por la cual se pretende abordar la vía

electrónica y abandonar definitivamente el formato papel que tanto lastre está suponiendo. Con ello se modernizaría la justicia y se implantaría la tramitación electrónica. Pensamos que lo ideal sería un expediente judicial electrónico total, con iniciación también electrónica y culminación del mismo modo; eso sí, sin cerrar las puertas a otros medios de iniciación como el papel escrito. Así, paso a paso, se permitirá una gestión integral del expediente judicial en formato electrónico, y se irán solucionando los problemas que ha conllevado el documento electrónico puesto que los Tribunales cada vez estarán más familiarizados con el mismo y podrán tratarlo como un documento más, con sus singularidades, sin mermar por ello garantías para los ciudadanos en el acceso a la justicia.

8) La solución con respecto al tema de la aportación de los documentos pasaría por un desarrollo normativo que regulase expresamente la forma de aportación de las nuevas tecnologías al proceso conforme la Ley 18/2011 (ya sea a través de la aportación mediante un soporte físico, mediante una copia en soporte papel, mediante una designación del medio en donde se encuentra...). De este modo tendrían cabida los documentos electrónicos de acuerdo con su propia finalidad, solucionándose los problemas fundamentales de su aportación mediante una aportación en su propia naturaleza, es decir, electrónica, que comunicase directamente con los Juzgados; eso sí, con las debidas garantías de seguridad, autenticidad, integridad e incluso confidencialidad, garantías que hoy en día ya se encuentran al alcance de nuestra mano a través de los mecanismos de firma electrónica.

9) Otro problema que está relacionado con la aportación de los documentos electrónicos consiste en la modalidad de firma electrónica exigida para determinados tipos de documentos electrónicos (como los títulos cambiarios electrónicos). Ello se debe a que la LEC simplemente abre la puerta a la posibilidad de utilización de la firma electrónica, sin hacer referencia expresa a ninguna de sus modalidades concretas. En este campo volvería a ser necesaria una reforma normativa, de manera que la Ley se inclinase por una modalidad de firma electrónica que cumpliera con las garantías de firma necesarias sin dejar de lado la autonomía de la voluntad de las partes y el principio de neutralidad tecnológica junto con el de proporcionalidad.

10) Los títulos cambiarios con una correcta regulación sustantiva pueden seguir siéndolo de una manera electrónica; y a la hora de su realización nada debe obstar acudir al proceso. Si admitimos la existencia de un título cambiario electrónico (como sucede, por ejemplo, en la nueva propuesta de Código Mercantil presentada en 2013, que admite su creación en forma electrónica siempre que lo autorice expresamente una ley), en la regulación actual de la LEC también encontraría cabida, pero con algunos problemas que se destacan en las presentes conclusiones.

11) Con la nueva LEC 2000, la DF 10ª modifica expresamente la LCCH, eliminando los títulos cambiarios del proceso de ejecución. Sin embargo, como consecuencia de esta modificación, existen algunas incorrecciones que pueden conducir a error, derivadas de una falta de modificación de la original LCCH, que demuestran que no se ha producido una correcta adaptación de la misma. Así, el Art. 49.2 LCCH no suprime la expresión “tanto”, ya que anteriormente hablaba tanto de la vía ordinaria como de la ejecutiva, y actualmente solamente existe la vía ordinaria cambiaria, por lo que la expresión “tanto” sobraría de la redacción; el Art. 66 LCCH con la nueva redacción dice que lleva aparejada la ejecución por el juicio cambiario (pero el proceso especial cambiario, como hemos expuesto, no es un juicio ejecutivo propiamente, aunque tenga muchos matices similares, con lo que la redacción podría dar lugar a error); finalmente el Art. 56 LCCH quedó inadaptado al conservar su redacción original que dice lo siguiente: “Mediante la cláusula de devolución sin gastos, sin protesto, o cualquier otra indicación equivalente en el título y firmada, el librador, el endosante o sus avalistas podrán dispensar al tenedor de hacer que se levante protesto por falta de aceptación o por falta de pago para poder ejercitar sus acciones de regreso, tanto por la vía ordinaria como ejecutiva”. Se debe entender que todas las alusiones a la ejecución en la LCCH han quedado derogadas por la ley posterior, en este caso la LEC y, en consecuencia, debemos entender que el procedimiento a seguir es el procedimiento cambiario.

12) El primer problema que encontraríamos en la aceptación de los títulos cambiarios electrónicos en la LEC sería de carácter práctico, en el ámbito del Art. 821 LEC que hace referencia al acompañamiento del título cambiario para el análisis de la corrección formal por el juez. En la actual redacción de la LEC el principal problema que surge en torno a la aceptación de los títulos cambiarios electrónicos como forma de iniciación del procedimiento cambiario se encuentra en el análisis por parte del tribunal de la corrección formal del título. Sin embargo, si los títulos cambiarios electrónicos son regulados sustantivamente a través de una solución similar a la adoptada por el proyecto FIRMA (es decir, sustituyendo el concepto de posesión por el de control, como en EEUU) el titular del mismo tendría un certificado en lugar del propio título cambiario, y la LEC debería modificarse o interpretarse para aceptar tal certificado como equivalente al título cambiario propiamente dicho.

13) Un segundo problema que podría plantearse en relación con los títulos cambiarios electrónicos en vía procesal es el relativo a la necesidad del timbre para el acceso al procedimiento cambiario. En el análisis realizado al respecto se ha concluido que el timbre puede subsanarse en el momento de acudir a juicio, así como satisfacerse en metálico; pero que en todo caso en las letras de cambio (electrónicas o no) será imprescindible. En caso de no subsanación de este requisito, siempre queda la posibilidad de acudir al procedimiento monitorio, ya que expresamente prevé el Art. 812 LEC la iniciación mediante soportes electrónicos. En todo caso lo que se vuelve a percibir en este ámbito es la desconfianza que muestran los tribunales en cuanto a los soportes electrónicos. Si bien es cierto que todavía no existe (como no puede ser de otro modo) jurisprudencia relativa al procedimiento cambiario, sí existe en cuanto al monitorio con iniciación mediante dichos soportes electrónicos, y el resultado, en la mayoría de ocasiones, se traduce en una desconfianza palpable en los tribunales de justicia.

14) Finalizamos la presente tesis con una reflexión acerca de su propio título “Los documentos electrónicos en el ámbito del proceso”. Dichos documentos son una

realidad, y si bien en determinados ámbitos se han implantado con mayor o menor normalidad (a modo de ejemplo los actos de trámite en los tribunales o el ámbito de la prueba de documentos públicos electrónicos), en otros parece que o acaban de establecerse. Nos referimos al ámbito de la prueba privada y al de iniciación de procedimientos, en concreto, del procedimiento monitorio. Como se ha podido observar, en estos ámbitos frecuentemente existe una regulación contradictoria, confusa, oscura y, lo que es más preocupante aún, una desconfianza por parte de los tribunales. Si bien es cierto que cada vez más esa desconfianza va mermando (prueba de ello son las resoluciones más recientes vertidas al respecto), no lo es menos que sigue existiendo, unida a una inseguridad jurídica derivada de la mala técnica legislativa con la cual se ha regulado el tema. Vivimos en una realidad de cambio constante, en la que los ciudadanos han implantado las nuevas tecnologías en su día a día como algo normal, en la que se ha aprobado la Ley 18/2011 por la que se pretende obtener el expediente electrónico, en la que estamos más y más cerca de obtener títulos cambiarios electrónicos, en definitiva, en la era de las nuevas tecnologías, y la Administración de Justicia no debe quedarse atrás, sino que debe adaptarse a las mismas. Debemos crear leyes en donde tengan encarte y solución los nuevos problemas; y en relación a las nuevas tecnologías hay que tener en cuenta que siempre van a cambiar mucho más rápido que el proceso legislativo, por lo que debemos adoptar las leyes con neutralidad tecnológica y reglas de proporcionalidad para cada caso concreto.

De acuerdo al tema de investigación existen muchas contradicciones respecto a la notificación electrónica en el ámbito del proceso, por lo cual piden a la administración de justicia que dé una solución al problema. Por lo tanto, en relación a los resultados de esta investigación podemos mencionar que dar solución a las problemáticas jurídicas derivadas al ámbito del proceso y sentar las bases que permitan su implementación, constituye el principal avance para que los servicios públicos puedan desarrollarlos en el breve plazo.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

- a) Ley N^o 30229, Ley que adecua el uso de las Tecnologías de Información y comunicación
- b) Resolución Administrativa N^o 083-1016-CE-PJ
- c) Resolución Administrativa N^o 069-2015-CE-PJ
- d) Ley N^o 27419, Ley sobre la Notificación por Correo Electrónico.
- e) Ley N^o 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales
- f) Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Artículo 13^o.- Notificaciones en los procesos laborales Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectúan mediante sistemas de comunicación electrónicos u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las resoluciones que contengan el traslado de la demanda, la admisión de un tercero con interés, una medida cautelar, la sentencia en los procesos diferentes al ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos. Las resoluciones mencionadas se notifican mediante cédula. Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. La Notificación Electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica. En las zonas de pobreza decretadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial, así como en los procesos cuya cuantía no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) las resoluciones son notificadas por cédula, salvo que se solicite la notificación electrónica. Las notificaciones por cédula fuera del distrito judicial son realizadas directamente a la sede judicial de destino. Las resoluciones dictadas en audiencia se entienden notificadas a las partes, en el acto.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

1.1.1.2.2.1. La Tecnología Informática en el Derecho

Aproximadamente desde 1995 la red de internet se utiliza como la plataforma de informática jurídica para abogados, juristas, jueces y estudiantes, al ser un medio que ofrece todo tipo de información y permite enviar y recibir documentos con valor jurídico como contratos, escritos judiciales, notificaciones de actos procesales y cualquier otra actividad que a diario realizaran los magistrados del Poder Judicial, las dependencias del gobierno, empresas e individuos. La mayoría de abogados utilizan computadoras para elaborar sus documentos legales, pero en lugar de mantener los documentos en un formato digital, los imprimen y los incorporan al expediente.

Esta doble tarea podría significarse si se logra implementar el uso de internet para efectos legales; para que ello se haga realidad, es necesario facilitar el acceso a Internet al mayor número posible de personas, aplicando medidas para disminuir la <<brecha digital>>; fomentando la difusión de normas legales como una ley de firma digital, e instrumentos tecnológicos como lectores de tarjetas magnéticas, dispositivos biométricos e infraestructuras de clave pública para la identificación digital; y, elaborando un estándar que permita el intercambio de estos documentos en un formato comprensible para todos y que sea compatible a nivel internacional como el XML. **(Álvarez Dueñas pág. 21)**

Tal como refiere el autor, la aplicación de la tecnología informática en el derecho permite que las personas intercambien información electrónica ya que hacen el uso de la computadora y a la vez con el Internet. Por otra parte, sabemos que al fomentarse el uso de las tecnologías ayudaría a la difusión de las normas legales la cual sería documentos con valor jurídico, finalmente es necesario facilitar el uso del internet así la tecnología informática se haga realidad.

1.1.1.2.2.2. Las Tecnologías de Información y Comunicación

Así como las maquinas ampliaron nuestras capacidades físicas, las tecnologías de la información y comunicación amplían nuestras capacidades intelectuales y nos abren una infinidad de nuevas posibilidades. Son incuestionables forman parte de la cultura tecnológica que nos rodea y con la que debemos convivir. Configuran la sociedad de la información y su uso es una característica y factor de cambio de nuestra sociedad actual. Su gran impacto en todos los ámbitos de nuestra vida, hace cada vez más difícil actuar eficientemente prescindido de ellas.

Siguiendo el ritmo de continuos avances científicos y tecnológicos, y en un marco de globalización económica y cultural, contribuyen a la rápida obsolescencia de los conocimientos y a la emergencia de nuevos valores provocando continuas transformaciones en las estructuras económicas, sociales y culturales, e incidiendo en casi todos los aspectos de nuestra vida cotidiana como el acceso al mercado de trabajo, la salud, la educación, la gestión burocrática, la gestión económica, el diseño industrial y artístico, la comunicación, la información, la manera de percibir la realidad y de pensar, el ocio, la organización de las empresas e instituciones, sus métodos y actividades, la calidad de vida y, obviamente, la actividad jurisdiccional.

Sus aportes a las diversas actividades humanas se concretan en una serie de funciones que facilitan la realización del trabajo porque, cualquiera sea este, siempre requiere de alguna información, de determinado proceso de datos y de comunicación con otras personas. **(Álvarez, pág. 22)**

Así también podríamos señalar que la implementación de la tecnología de información y comunicación ha dado un gran impacto para la sociedad ya que ha facilitado el trabajo de los usuarios, por lo tanto, se buscara desarrollar la investigación de tal manera que se pueda abordar temas importantes y estratégicos, lo que se concluye es dar un buen uso a las tecnologías ya que contribuyen a nuestra sociedad.

Las tecnologías de información y comunicación ofrecen a la actividad jurídica una serie de ventajas como las siguientes:

Fácil acceso a todo tipo de información: Sobre cualquier tema y en cualquier formato (textual, icónico, sonoro), especialmente a través de la televisión e Internet, pero también mediante el acceso a las numerosas colecciones de discos en soporte CD-ROM y DVD sobre temas legales, datos económicos, enciclopedias, bases de datos y mucho más.

Instrumentos para todo tipo de procesamiento de datos: Los sistemas informáticos, integrados por ordenadores, periféricos y programas que permiten realizar cualquier tipo de proceso de datos de modo rápido y fiable: escritura y copia de textos, cálculos, creación de bases de datos, tratamiento de imágenes, etc. Para el efecto, existen programas especializados: Procesadores de textos, editores gráficos, hojas de cálculo, gestores de bases de datos, editores de presentaciones multimedia y pagina Web.

Canales de comunicación: Una comunicación inmediata –sincrónica y asíncrona- para contactar con cualquier persona o institución del mundo, mediante la edición y difusión de información en formato de Web, correo electrónico, servicio de mensajería inmediata, foros telemáticos, videoconferencias y muchos otros.

Almacenamiento de grandes cantidades de información: En pequeños soportes de fácil transporte (disco, tarjetas, redes). Un disquete puede almacenar 1'4 Mbytes de información, equivalente a un libro de cientos de páginas. Un CD-ROM, puede almacenar 600 Mbytes, equivalente a 400 lente a más de 20 CD-ROM, tiene capacidad para almacenar cualquier largometraje con buena calidad de imagen.

Automatización de tareas: Mediante la programación de las actividades que queremos que realice la computadora –el cerebro y corazón de todas las TIC-, máquina que procesa automáticamente la información siguiendo las instrucciones de los programas.

Interactividad: La computadora nos permite <<dialogar>> con programas de gestión, con materiales formativos multimedia, con sistemas expertos específicos, videojuegos. Estas interacciones una consecuencia de que las computadoras sean maquinas programables, de modo que, es posible definir su comportamiento determinando las respuestas que deben dar ante las distintas acciones que con ellas realicen los usuarios.

Homogeneización de los códigos: Para el registro de información mediante la digitalización de información textual, sonora, icónica y audiovisual. Con equipos adecuados se puede captar cualquier información, procesarla y finalmente convertirla a cualquier formato para almacenarla o distribuirla.

Internet: De todos los elementos que integran las TIC, este es el más poderoso y más revolucionario, abre las puertas de la Era Internet donde se ubica la actual Sociedad de la Información; es un <<tercer>> mundo en el que podemos hacer casi todo lo que hacemos en el mundo real, como desarrollar nuevas actividades enriquecedoras para nuestra personalidad y forma de vida (contactar con foros telemáticos y personas de todo el mundo, localización inmediata de cualquier tipo de información, tele-trabajo, tele-formación, tele-compras, etc.). <<Ahora las personas podemos repartir el tiempo de nuestra vida interactuando en tres mundos: el mundo presencial, de naturaleza física, constituido por átomos, regido por las leyes del espacio, en el que hay distancias entre las cosas y las personas, el mundo interpersonal de la imaginación, y el ciberespacio de naturaleza virtual constituido por bits, sin distancias>>. **(Álvarez, pág. 23)**

Conforme lo señalado, la tecnología de información y comunicación ofrece ventajas a la actividad jurídica la cual facilita el uso de instrumento como los programas que se realiza mediante una computadora, el elemento más utilizado es el Internet ya que permite que las personas dialoguen a distancia, también podemos desarrollar nuevas actividades con adecuados equipos que permitirán obtener todo tipo de información.

1.1.1.2.2.3 Las TIC y el Derecho Informático

El conjunto de aplicaciones de las TIC en el ámbito jurídico, expresa la necesidad de obtener mayor conocimiento respecto a los nuevos conceptos involucrado; conceptos jurídicos-científicos que sirvan de marco teórico para la aplicación de las tecnologías de información y comunicación en el Derecho; lo cual, significa la formulación de un nuevo cuerpo jurídico, un Derecho Informático que desarrolle y regule aspectos clave como el de la propiedad intelectual informática, delitos informáticos, penas para estos delitos y los medios informáticos aplicables para el efecto.

Hoy es un imperativo conocer, comprender y regular en materia informática, pero quienes hacen las leyes en el Perú, al parecer no conocen o no dan importancia al tema. Por ejemplo, se puede hacer justicia a través de Internet, como en el caso de abuso sexual a menores, sin perjuicio de su inclusión en el Código Penal de manera expresa y precisa.

Esta indiferencia del legislador, puede causar la emisión de una ley inaplicable o inconveniente que dañe a la nación en lugar de protegerla, o que entorpezca la labor de los científicos, por ejemplo, dejando pasar la piratería de la propiedad intelectual.

Por otra parte, observamos que la utilización maliciosa de tecnologías de información y comunicación, no son vistas como derecho de información, sino que son subsumidas por otras disciplinas del Derecho cuyo cuerpo de leyes prevé y regulariza de manera más expresa; esto puede deberse a que nuestros legisladores no presentan atención al Derecho Informático que se está gestando y, por tanto, requiere los aportes de todos para su perfeccionamiento.

Coincidiendo con la investigación Guzmán Cobeñas, creemos que de la aplicación de tecnologías de la información y comunicación en el campo del Derecho debe nacer una generación nueva de abogados, abogados net, modernos, aquellos que aceptan, aplican y difunden estas tecnologías, y que no pueden prescindir de ellas.

La modificación y la actualización de Códigos cuando los sucesos y cambios de la sociedad lo requieren, tendrán que ser más constantes y abarcar no solo normas jurídicas, también normas técnicas.

Cada vez que surgen nuevas figuras que requieren una regulación jurídica, para eso nacen la Informática Jurídica y el Derecho Informático. <<El prototipo del abogado moderno es que utiliza la tecnología y se prepara para el cambio para no sucumbir..., que pierde el temor ante los nuevos paradigmas y se enfrenta al cambio>>. **(Álvarez, pág. 30; 31)**

En este punto, podemos decir que al aplicarse la tecnología de información y comunicación con el derecho informático forman un sistema jurídico lo cual uno de ellos se basa al desarrollo y regular aspectos como delitos informáticos, penas para estos delitos y medidas aplicables para el efecto; sin embargo, podemos observar que a veces pueden dar mal uso a las tecnologías de información y comunicación, por otro lado, no se puede hacer justicia a través del Internet, esto requiere más aportes de todos para poder perfeccionar este medio.

1.1.1.2.2.4 Las TIC en la Administración de Justicia

<<Adiós papeles>>, deberían ser palabras de alegría que caracterice al Nuevo Poder Judicial, esta modernidad se está dando a pasos lentos, pero se está dando, no solo en lo que es documentación jurídica, sino en informes a los usuarios, estos deberían, desde Internet, ver el estado actual de sus expedientes o contar con computadoras a lo largo de las diferentes instituciones, haciendo más eficiente la labor al sobrecargado despacho judicial.

La Informática Jurídica documental busca hacer más factible el despacho y gestión de los estudios de abogados, pero en un futuro muy próximo, podremos contar con sistemas de despacho automático que permitan proveer resoluciones que no precisen de un juicio o razonamiento inherente de los administradores de justicia,

como el recibimiento de una tasa judicial o él envió de un exhorto; esto es algo que puede ser realizado por computadora, y se llama Informática Jurídica de las decisiones. **(Álvarez, pág. 26;27)**

Se refiere que el uso de las tecnologías de información y comunicación se está dando a paso lento en el Poder Judicial, de modo que los usuarios no están debidamente informados, en la administración de justicia busca que en el futuro se logre concretar la informática jurídica para que los ciudadanos den el buen uso al Internet y puedan ver el estado de sus expedientes, finalmente con este sistema quieren decir adiós papeles.

1.1.1.2.2.5 La Notificación por Correo Electrónico en el Perú

<<Las notificaciones electrónicas forman parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la relación de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administrativo...>>. (H. Chayer)

<<Para la actividad jurídica y especialmente del Poder Judicial, el afianzamiento de esta tecnología aporta la seguridad que le faltaba a la celeridad procesal que tanto ocupa a los doctrinarios. A partir de este medio documental comienza un gran cambio en la forma de operar el procedimiento. Ya no será necesario renunciar a la seguridad para hacer más rápidos los procesos judiciales, en unos años más, se habrá detenido esta ecuación proporcionalmente inversa por la cual la seguridad hacia decrecer la celeridad y viceversa. (...) con el tiempo la notificación mediante correo electrónico firmado digitalmente, podría hacer que desapareciera o se acotara también, la forma automática de notificación; ya que la celeridad, valor que fundamenta su existencia, se vería incrementada, no solo sin desmedro de la seguridad, sino con mayor grado de la misma, manteniendo un absoluto respeto de la garantía del debido proceso.

(...) Otorgada la validez jurídica al procedimiento de firma digital, la aplicación inmediata a las notificaciones judiciales será tan posible como sea la implementación de sistemas que permitan administrarla (...)>>.

<<El sistema administrativo del Poder Judicial, fuente de miles de transacciones de todo tipo entre los organismos que lo componen, operaciones que sería ocioso describir pero que van desde las áreas administrativas y contables (cobros, relación con proveedores, licitaciones, etc.) hasta los registros y las comunicaciones internas, encontrarían un instrumento inmejorable para aumentar su capacidad de gestión, disminuir costos operativos que en la actualidad son soportados en cantidades de papeles que circulan a la grupa de las personas que los movilizan por las calles o rutas en bolsas>>.

A partir de esta exposición, que grafica los albores de la notificación por medios electrónicos en el Poder Judicial, analizaremos en que consiste esta y como se regula en el Perú. **(Álvarez, pág. 71; 72)**

En ese sentido, surge la Notificación por Correo Electrónico teniendo como finalidad poder alcanzar su objetivo que toda persona con problema judicial sea notificada a tiempo y con menos costos.

En este punto se podría afirmar que a partir de este medio documental se puede dar seguridad de la celeridad procesal y garantizar el debido proceso. También se da el uso a la firma digital por lo tanto otorga validez jurídica a los procedimientos.

1.1.1.2.2.6. Implementación de la Notificación por Correo Electrónico

Desde hace varios años, en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha implementado un sistema informático de intranet, que permite a los litigantes, desde las computadoras ubicadas en las terminales de dicha sede, enterarse del contenido de las resoluciones de un expediente determinado.

Es decir, los litigantes o abogados tienen acceso a unas computadoras ubicadas en dichas sedes desde donde pueden realizar una serie de búsqueda con respecto a la información sobre su proceso.

Esta búsqueda se realiza ya sea ingresando el número de expediente, entre otros campos de búsqueda, Solo faltaría que este sistema de acceso a la información de los expedientes judiciales pueda realizarse además a través de Internet, con lo cual se agilizaría enormemente las gestiones administrativas y sería muy provechoso para la Administración de Justicia, el usuario, el litigante y los abogados.

Actualmente, en el Poder Judicial las notificaciones ingresan a una base de datos a la cual se tienen acceso a través de una llamada telefónica para hacer un seguimiento de sus notificaciones y conocer, por ejemplo, si dicha notificación ya ha sido entregada al destinatario, si la constancia de entrega se encuentra con el Sistema Peruano de Información Jurídica SPIJ, sistema de base de datos jurídica que permite a los jueces y auxiliares de justicia, a través de redes cerradas, tener acceso a la base de datos legislativa. **(Álvarez, pág. 101; 102)**

Conforme lo señalado, la implementación de la Notificación por Correo Electrónico permite que los abogados y litigantes puedan tener acceso a las computadoras y realizar su búsqueda de su proceso, actualmente las notificaciones entran a una base de datos por lo cual permitirá un ahorro en el uso de papel, finalmente esta implementación agilizará en la gestión Administrativa de Justicia ya que cada notificación se le puede dar seguimiento y conocer su estado de entrega.

1.1.1.2.2.7 Programa piloto de Notificación por Correo Electrónico en la Administración de Justicia

A fin de que las Notificaciones Electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia, se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Poder Judicial.

En esta primera etapa de implementación de las Notificaciones Electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifiquen por correo electrónico, se les notificara por dicha vía y además por cedula, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y auxiliares jurisdiccionales en el uso de las nuevas tecnologías, siendo al inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico. (**Álvarez, pág. 102**).

En el presente programa piloto, permitirá un mayor control respecto a la notificación por correo electrónico, donde aquellos litigantes solicitan ser notificados por correo electrónico ya que llegaría con rapidez.

Asimismo, el objetivo de este programa es dar el uso a las tecnologías ya que brindaría ventajas y también desventajas, finalmente se deberá seguir una serie de etapas o procedimiento para el buen uso.

1.1.1.2.2.8. Seguridad Jurídica en las Notificaciones Electrónica

El Art. 163º CPC, solo permite el uso de correo electrónico y de otros medios idóneos siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura.

La Notificación Electrónica solo podrá tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como los servidores de correos electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada.

Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podemos garantizar que las comunicaciones sean conocidas solo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad).

Las Notificaciones Electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado puesto que «el servidor registrara automáticamente el momento en que llega electro-correo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario abre el mensaje». **(Álvarez, pág. 103)**

Cabe señalar, la seguridad jurídica de la Notificación Electrónica mediante el Art. 163 CPC, donde nos indica que la notificación electrónica tendrá validez jurídica cuando ofrezca seguridad, también poder garantizar que ambas partes tengan conocimiento de sus procesos. Debe tenerse en cuenta la confidencialidad, la autenticidad y la integridad. Finalmente, este mecanismo pretender dar seguridad con el uso del certificado y así poder acreditar el buen uso al aplicarse a la Administración de Justicia.

1.1.1.2.2.9. La Notificación Electrónica en el Código Tributario

Para **(Pedro Álvarez Dueñas)**. El Código Tributario Peruano, Decreto Legislativo 816, la notificación de actos administrativos se realiza, indistintamente: <<Por medio de sistemas de comunicación por computación, electrónicos, fax y similares, siempre que los mismos permitan confirmar la recepción..., si las notificaciones fuera recepcionada en día u hora inhábil, esta surtirá efectos al primer día hábil siguiente a dicha recepción>>.

(Art. 104 inc. b) por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía. Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considera efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento. Segundo párrafo del inciso b) del artículo 104º modificado por el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1263, publicado el 10.12.16 y vigente desde el 11.12.2016).

Lo que implica aceptación del correo electrónico para enviar y recibir mensajes escritos a otros usuarios de la red y, solo exige a esta comunicación realizada por sistemas de computación, que permitan confirmar la recepción.

Sin embargo, creemos que debe exigirse también la garantía de inalterabilidad, integridad, durabilidad, prueba y seguridad de los mensajes o, en todo caso, vincularlo con aquellas normas jurídicas que garantizan el valor probatorio de la microforma digital transmisible telemáticamente. (pág.77)

Conforme lo señalado, cabe resaltar que en el Código Tributario si acepta la notificación electrónica como un medio para que ambas partes tengan conocimiento del proceso, de tal modo que se considerara notificación adecuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documentos.

1.1.1.2.2.10. La Notificación Electrónica en INDECOPI

Para **(Pedro Álvarez Dueñas)**. En el procedimiento único de la Comisión de Protección al Consumidor y la Comisión de Represión de la Competencia Desleal de INDECOPI (Instituto de Defensa de la Libre Competencia y la Propiedad Intelectual), el Decreto Legislativo 807 establece que está facultado el secretario técnico a <<efectuar las notificaciones relativas a la tramitación del procedimiento mediante oficio, carteles, facsímil, transmisión de datos, correo electrónico o cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios>>.

Es así que, incluye entre los medios por los que pueden realizarse la notificación informática tributaria la transmisión de datos y el correo electrónico, pudiendo esos transmitirse por distintos medios capaces de garantizar que el mensaje llegue al destinatario en forma inalterable y segura, lo que significa hacerlo por la red de Internet.

Establece igualmente que puede utilizarse cualquier medio que garantice su recepción por parte de los destinatarios; al respecto, no solamente debe exigirse que se compruebe si el mensaje fue recibido, sino también, comprobar que llegó tal como se le envió, para lo cual resulta necesario que la encriptación del mensaje de datos y el uso de la firma digital sean mencionados expresamente o se concuerden con las normas sobre el valor probatorio de la micro forma digital y su transmisión telemática en su regulación, previo cumplimiento de requisitos formales y técnicos. Ya han utilizado los secretarios técnicos de las comisiones respectivas. (pág. 77)

Cabe resaltar que en el Instituto de Defensa de la Libre Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI) las notificaciones se pueden dar de manera electrónica siempre y cuando garantice a ambas partes que dicho documento no sea alterado en su proceso, finalmente lo que se requiere es poder garantizar su recepción por ambos destinatarios, dando así el uso del Internet.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

1.1.1.3.1. Notificación

Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. La forma de hacer las notificaciones puede variar de unas legislaciones a otras, pero, tomando como ejemplo las normas procesales argentinas, se puede afirmar que, como principio general, y salvo los casos en que por disposición legal se tienen que hacer en el domicilio, las resoluciones judiciales quedan notificadas en la secretaría del juzgado o tribunal los días de la semana señalados al efecto, para lo cual tienen que concurrir las partes a darse por notificadas; es lo que se llama notificación por nota. Sin embargo, determinadas resoluciones, especificadas por la ley, se tienen que notificar personalmente o por cédula; es decir, entregando la correspondiente nota, provista de ciertas formalidades, en el domicilio real o en el legal del notificado, diligencia que debe ser practicada por el oficial de justicia o por el empleado de la oficina de notificaciones, dejando constancia del diligenciamiento. En algunos fueros, se admite asimismo la notificación por telegrama para el cumplimiento de algunos trámites. Tratándose de personas inciertas, o cuyo domicilio es desconocido, la notificación se ha de hacer por edictos; o sea. Publicando la resolución o el acto a notificar en un diario oficial y en otro privado por un tiempo determinado, según los casos. A petición de parte, el juez podrá también ordenar que los edictos se anuncien por radiodifusión. Y, finalmente, se entiende por notificación tácita la que se tiene por efectuada en cuanto a todo el contenido del expediente, por el solo hecho de haber sido retirado, por la parte, de la secretaría correspondiente, en aquellos casos en que la ley lo autoriza. **(Ossorio, 2014, pág. 626; 627)**

En este punto, podemos decir que la notificación es uno de los medios de comunicación destinados a informar, transmitir u ordenar por via escrita, a los participantes o interesados en un proceso judicial.

1.1.1.3.2. Notificación Electrónica

Según **(Ángel Moisés Romero Tafur)**. La Notificación Electrónica son comunicaciones que emiten la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos. En el caso del Poder Judicial, son aquellas notificaciones remitidas a las direcciones electrónicas de los usuarios, o casillas electrónicas, lugar de residencia en la red virtual de Internet.

Se debe precisar que cuando se envía un mensaje, o correo a una determinada dirección electrónica, lo que se está haciendo es enviar la información a un servidor, en el que el mensaje es almacenado. Posteriormente los usuarios pueden tener acceso vía Internet a la lectura de los mensajes electrónicos desde su casilla; ingresando la clave respectiva. (pág. 16)

Así mismo, las Notificaciones Electrónicas para el Poder Judicial son remitidas a la casilla electrónica haciendo el uso del Internet, las notificaciones pueden ser emitidas por la administración pública y privada. Finalmente, ambas partes tienen acceso a la información vía Internet.

Según **(Pedro Álvarez Dueñas)**. Las comunicaciones que emiten la administración pública y privada, utilizando medios electrónicos y telemáticos tales como el Internet y el correo electrónico, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal en el ámbito de la Administración de Justicia, y que son parte de la Informática Jurídica de Gestión.

Existen dos clases de Notificación Electrónica: en una página web donde se ponen a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad; tiene como inconveniente que este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario que ingrese a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las

notificaciones publicadas; inconveniente que se va superando conforme evoluciona la tecnología informática.

En el Perú aplican esta forma de notificar algunas entidades gubernamentales como la Superintendencia nacional de Administración Tributaria y Aduaneras, ESSALUD y otras, amparadas en el Art.104 inc. e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

La segunda clase es la notificación por correo electrónico, comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios, es decir, las direcciones o casillas electrónicas que se constituyen en las direcciones electrónicas procesales de las partes, la <<residencia habitual de la persona en la red de Internet>>.

En el Perú se ha optado por esta clase de Notificación Electrónica.

Cuando se envía una notificación a una dirección de correo electrónico, esta va en realidad a un servidor de law.com donde el mensaje es almacenado; posteriormente el usuario tiene acceso, desde la red de Internet, a la lectura de sus mensajes, siempre que haya ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinados.

Al usar correo electrónico hay que tener en cuenta su duración y la seguridad de no que no se produzca una modificación o acceso indebido de los mensajes grabados. (pág. 72; 73)

En tal sentido, las dos clases de notificación la primera es por página web y la segunda por correo electrónico pueden ser utilizadas ya que ambas son por medio del Internet, logrando la celeridad procesal, la economía procesal y sobre todo dar seguridad en los procesos. La diferencia es que en la primera notificación electrónica no se puede ofrecer una buena confidencialidad ya que cualquier persona puede ingresar a la página, en cambio en la segunda notificación electrónica va dirigida a las direcciones electrónicas o casillas electrónicas, porque de por medio existe un usuario y contraseña, por lo tanto, el mismo podrá ingresar y dar lectura a los mensajes.

1.1.1.3.3. Firma Digital

Según **(Pedro Álvarez Dueñas)**. La Firma Digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría y la integridad de los documentos digitales, posibilitando que estos tengan una característica que era propia únicamente de los documentos en papel. Está formada por un conjunto de datos asociados a un mensaje digital que garantiza la identidad del firmante e integridad del mensaje, pero no implica asegurar la confidencialidad del mensaje, puesto que un documento firmado digitalmente puede ser visualizado por otras personas, al igual que cuando se trata de una firma holográfica.

Al ser la firma digital un instrumento como características técnicas y normativas significa la existencia de procedimientos técnicos que permiten la creación y verificación de firma digitales y, unas normas que respaldan el valor legal que dichas firmas poseen. Como dice Manuel Ramón Vásquez Perrotta: “En términos jurídicos, cualquier tipo de firma electrónica es una manifestación electrónica del consentimiento de una persona.

La expresión es comúnmente utilizada para referirse a todas las tecnologías y métodos conocidos que pueden ser usados por una persona para firmar un documento electrónico; sin embargo, no debe confundirse, en términos tecnológicos de seguridad y complejidad, la firma electrónica y la firma digital”.

Este último tipo de firma electrónica en particular, que se diferencia de los demás bajo la denominación de “Firma Digital”, es creada por la parte firmante poniendo su Llave Privada Criptografiada sobre un documento electrónico que, desde ese momento, no podrá ser leído ni manipulado por ninguna otra persona no autorizada y será enviado a un destinatario que abrirá el documento firmado digitalmente, única y exclusivamente haciendo uso de la Llave Privada Criptografiada que le había remitido con anterioridad el emisor del documento.

En la legislación argentina, los términos <<firma digital>> y <<firma electrónica>> no poseen el mismo significado, la diferencia radica en el valor probatorio atribuido a cada uno de ellos; en el caso de la firma digital existe presunción iuris tantum en su favor; lo que significa que, si un documento firmado digitalmente es correctamente

verificado, se presume –salvo prueba en contrario- que proviene del suscriptor del certificado asociado y que no fue modificado; por el contrario, en la firma electrónica, de ser desconocida por su titular, corresponde a quien la invoca acreditar su validez. Según estas definiciones, la ley argentina emplea el termino <<Firma Digital>> en equivalencia al termino <<Firma Electrónica Avanzada>> (utilizada comunidad europea) o <<Firma Electrónica>> (utilizado en otros países como España, Brasil o Chile). En realidad, al hablar de la firma digital nos estamos refiriendo a varios conceptos relacionados. (pág.31;32)

Cómo funciona la Firma Digital

La Firma Digital funciona utilizando unos complejos procedimientos matemáticos que relacionan el documento firmado con información propia del firmante, y permiten que terceras partes puedan reconocer la identidad del firmante y asegurarse de que los contenidos no han sido modificados. Explicando, el firmante genera mediante una función matemática una huella digital del mensaje, la cual se cifra con la clave privada del firmante, el resultado es lo que se denomina firma digital, la que se enviara adjunta al mensaje original. De esta manera, el firmante adjunta al documento una marca que es única para dicho documento y que solamente él es capaz de producir.

Para realizar la verificación del mensaje, en primer término, el receptor generará la huella digital del mensaje recibido, luego descifrará la firma digital del mensaje utilizando la clave pública del firmante, y obtendrá la huella digital del mensaje original; sin ambas huellas digitales coinciden, significa que no hubo alteración y que el firmante es quien dice ser. (pág. 32; 33).

Es importante señalar, que la Firma Digital es considerada como un instrumento y herramienta tecnológica la cual brinda garantía también facilita que los documentos digitales puedan ser visualizados por las partes, la firma digital pueda garantizar la identidad del firmante y la integridad de los mensajes. Finalmente, su procedimiento permite que los documentos no puedan ser modificados y también terceras personas puedan reconocer la identidad del firmante.

Según **(Guillermo Gil Albarrán)**. Cuando se habla de firma digital, nueva en temas de tecnología de la información, se le presenta gráficamente como una firma ológrafa escaneada, sin embargo, se trata de una cadena de números, letras y símbolos generados por métodos matemáticos.

El nacimiento de la firma digital se da a mediados de la década de los setenta, dos matemáticos de la Universidad de Stanford y otros del Instituto Tecnológico de Massachusetts, descubrieron que, al aplicar algunas fórmulas y conceptos matemáticos, era posible solucionar la problemática de confidencialidad y autenticidad de la información digital.

Este sistema de criptografía utiliza dos claves diferentes: una para cifrar y otra para descifrar. Una es la clave pública, que efectivamente se publica y puede ser conocida por cualquier persona; otra, denominada clave privada, que se mantiene en absoluto secreto ya que no existe motivo para que nadie más que el autor necesite conocerla y aquí es donde reside la seguridad del sistema.

Ambas claves son generadas al mismo tiempo con un algoritmo matemático y guardan una relación tal entre ellas que algo que es encriptado con la clave privada, solo puede ser descifrado por la clave pública.

Si bien no se trata de un tema estrictamente técnico, es conveniente aclarar que, en tiempo de generación de cada par de claves, pública y privada, podría intervenir otra clave que es la de la Autoridad Certificante, que provee la garantía de autenticidad del par de claves generadas, así como también, su pertenencia a la persona cuya propiedad se atribuye. Por tanto, la firma digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, confiriéndoles una característica que únicamente era propia de los documentos de papel. (pág. 198; 199)

En este punto, menciona que la firma digital es una nueva tecnología donde su procedimiento es matemático así mismo se van aplicar formulas, por tanto, se generara claves dando así garantía de autenticidad. Finalmente, este mecanismo

nos ayuda a poder confiar desde el principio del documento ya que no podrá ser alterado porque tendrá la identidad de la persona que lo ha generado.

1.1.1.3.4. Firma Electrónica

Según **(Pedro Álvarez Dueñas)**. La Firma Electrónica es un mecanismo tecnológico que permite identificar al usuario cuando realiza trámites a través de internet o redes cerradas; su base legal constituye las leyes del país correspondiente, para que los ciudadanos y empresas manifiesten su voluntad en la red, donde puede ser identificado virtualmente el firmante del documento electrónico.

Una modalidad de esta es la Firma Electrónica avanzada, certificada por un prestador acreditado y creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior a cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que conozca la integridad del documento y su autoría.

La Firma Electrónica resulta vital para desarrollar y expandir el comercio y el gobierno electrónico, al dotar de una protección técnica y jurídica a los documentos, transacciones y relaciones comerciales que se establezcan electrónicamente.

Como hemos visto en el primer capítulo, la firma electrónica o digital requiere de una infraestructura que comprende el conjunto de la leyes, normas complementarias, obligaciones legales, hardware y software, bases de datos, redes, estándares tecnológicos y procedimientos de seguridad propios de cada país, que permitan a la distintas entidades sean individuos u organizaciones, identificarse entre sí de manera segura al realizar sus transacciones o intercambiar información jurídica o de otra índole, en la redes como la Internet.

A este sistema que se conoce como PKI, Public Key Infraestructura, en inglés e infraestructura de Clave Pública, en español.

En consecuencia, para la inserción de la informática en el Poder Judicial peruano, es necesario contar con infraestructura virtual, además de la infraestructura física, que serían las máquinas y soportes de fácil transporte como los discos, tarjetas, disquetes y otros. (pág. 75)

Debemos señalar que la Firma Electrónica es un mecanismo que permite que los gobiernos electrónicos se desarrollen en la informática, por lo tanto, aquellos trámites que son realizados por internet tengan un control donde se puede identificar al titular, otorgando seguridad al documento para que no pueda ser modificado, también de esta manera las entidades pueden identificarse de manera segura.

1.1.1.3.5 Certificado Digital

Según **(Pedro Álvarez Dueñas)**. Los Certificados Digitales son pequeños documentos digitales que dan fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o entidad. De este modo, permiten verificar que una clave pública específica pertenece, efectivamente a un individuo determinado. Los certificados ayudan a prevenir que alguien utilice una clave para hacerse pasar por otra persona. En algunos casos, puede ser necesario crear una cadena de certificados, cada uno certificando el previo, para que las partes involucradas confíen en la identidad en cuestión.

En su forma más simple, el certificado contiene una clave pública y un nombre o clave privada. Habitualmente, también contiene una fecha de expiración, el nombre de la Autoridad Certificante que la emitió, un número de serie y alguna otra información. Pero lo más importante es que el certificado propiamente dicho está firmando digitalmente por el emisor del mismo. Su formato está definido por estándar internacional ITU-T X.509. De esta forma, puede ser leído o escrito por cualquier aplicación que cumpla con el mencionado estándar.

La validez de un Certificado Digital se basa en la confianza depositada en la Autoridad de Certificación, que lo emite después de la comprobación veraz de la identidad acreditada. El certificado digital, también es conocido como ISDM, es el centro de la seguridad online, pues actúa de pasaporte electrónico, como prueba de identidad. Estos certificados digitales se expiden directamente por un tercero de confianza, el administrador web. Esa información es fiable porque esta “firmado” digitalmente por una autoridad de expedición de certificados de confianza que se denomina Autoridad Certificación, que comprueba la autenticidad de la información que se incluyen en el certificado antes de expedirlo. Con un certificado digital, los usuarios pueden añadir firmas electrónicas a formularios online, los destinatarios pueden comprobar la autenticidad del correo electrónico confidencial; los compradores pueden estar seguros de que un Website es legítimo, al tiempo que las técnicas de cifrado mejoradas permiten que datos confidencial, como detalles de tarjetas de crédito o información personal, viajen de forma segura por redes abiertas; el certificado digital también controla el acceso a los bancos y comercios online, así como las intranets y extranets. El certificado no es más que información en forma digital, a la que se añade una firma digital de la Autoridad de Certificación para dar constancia de que el propietario del certificado ha pasado por el proceso de autenticación. Además, el nivel de control de autenticación y la información que contienen los certificados dependen del tipo o <<clase>> de certificado que expida. (pág. 76)

Según **(Guillermo Gil Albarrán)**. Un Certificado Digital es un documento electrónico emitido por una empresa denominada <<Entidad de Certificación>> a nombre del titular del Certificado. Contiene la clave pública del titular del certificado y esta <<colgado>> en una página electrónica de libre acceso. (pág. 203).

De acuerdo a lo señalado, es un medio que garantiza la identidad de una persona legalmente por internet, de esta manera previene que alguien se haga pasar por otra persona. Finalmente, estos documentos digitales contienen una clave privada que solo pertenecería a una sola persona donde su identidad es acreditada y su validez se da por una autoridad certificante.

1.1.1.3.6. Casilla Electrónica

Es el espacio virtual protegido y confiable que el Poder Judicial otorga a los Abogados, con la finalidad de que sean Notificados con las Resoluciones Judiciales y Anexos de forma rápida y eficaz.

En este punto, es necesario que el usuario revise su casilla electrónica diariamente a efecto de verificar si recibió una cedula de notificación y así pueda informarse del contenido, para luego imprimirla o guardar en un archivo.

El Señor Abogado que desee ser notificado a través de una casilla electrónica, deberá inscribirse en la Oficina de Informática Jurídica de la Corte Superior de Lima Norte, con una copia de su carne, una foto y llenar un formato. Aquella inscripción es gratuita.

1.1.1.3.7 Casilla Judicial

La Casilla Judicial es una herramienta de remisión de notificaciones, resoluciones emitidas en procesos judiciales y administrativos, el cual permite al litigante contar con los documentos de una forma ordenada y ágil; es de uso personal e intransferible y tiene como principal requisito que el abogado se encuentre habilitado en el ejercicio de su profesión.

Los beneficiarios a este servicio, serán todos los abogados litigantes que lleven casos judiciales en el Distrito Judicial de Lima, Con la finalidad de agilizar la carga procesal, cumplir con los plazos procesales, y economizar los procesos judiciales, la Corte Superior de Justicia de Lima, pone a la disposición de los abogados litigantes, el sistema de Casillas Judiciales gratuito en favor de los justiciables que mantienen procesos judiciales en el Distrito de Lima.

Asimismo, los litigantes podrán autorizar hasta tres personas para realizar las consultas de las notificaciones respecto al caso, bajo la responsabilidad del abogado. **(Poder Judicial, 2012).**

Esta herramienta es de manera gratuita al servicio de los abogados y litigantes por ello se deberá cumplir con los plazos determinados de tal manera que se economiza el proceso, por lo tanto estos documentos son intransferibles salvo a la autorización del litigante.

1.1.1.3.8. El Poder Judicial y la Innovación Tecnológica

Podemos aseverar que con el pasar de los años el Poder Judicial ha sido cuestionado múltiples ocasiones por una diversidad de deficiencias, una de las tantas era claro el envío tardío de los expedientes e información que debía ser enviadas al abogado correspondiente, quitándole más tiempo y celeridad tanto a este y a las partes en un proceso así como no acortar el mismo proceso, por eso la incursión de elementos modernos como la sistematización de los procedimientos hizo y hora más eficaz este problema que por años no tenía una eficaz solución.

El Poder Judicial manifestó lo siguiente con respecto a lo mencionado con anterioridad:

Una preocupación central de nuestra gestión ha sido la reforma de la administración de justicia apoyada en la tecnología para acercarnos más a los ciudadanos, para hacer que nuestro trabajo cada día sea más transparente ante los ojos del público y para contribuir a que la justicia sea más predecible.

Hemos usado la tecnología para modernizar los servicios en los Juzgados y Salas, agilizar el trabajo de los jueces, evitar demoras en los procesos judiciales que afectan especialmente a quienes menos recursos tienen y, de este modo, poder ofrecer servicios de justicia más eficaces y más transparentes. **(Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, 2014, pág. 15)**

Cabe precisar que el uso de la tecnología esta aportando mucho al Poder Judicial ya que con este nuevo sistema los procesos serán mas transparentes y eficaz, las notificaciones llegaran a tiempo con la finalidad de disminuir la carga procesal y así poder garantizar la celeridad procesal.

Finalmente para evitar la demora en los procesos este sistema debe darse no solo en Lima sino también en las provincias.

1.1.1.3.9. Notificación Electrónica con efectos Jurídicos

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. Se adapten a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cedula. Es decir, sin un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cedula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cedulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico. **(Álvarez, pág. 102)**

El nuevo sistema ha logrado que las personas que trabajan en la Administración de Justicia y también aquellas que tienen problemas judiciales se les haga más fácil el tema de la notificación, ya que ahora podrán ser notificados por correo electrónico la cual no será necesario el uso de cedulas.

1.1.1.3.10. Expediente Electrónico

En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades (código secreto, firma digital, forma biométrica, etc.).

La Administración de Justicia podrá ejercer sus funciones de forma eficaz, logrando que las notificaciones y en general las actuaciones judiciales como la presentación de un escrito, la lectura de un expediente, podrán realizarse a través del Internet y el correo electrónico, por tanto, ya no sería necesario que constantemente los litigantes y/o abogados se acerquen físicamente a las sedes judiciales **(Álvarez, pág. 103)**

El uso del expediente electrónico garantiza la transparencia en los procesos, ya no sería necesario que las partes se acerquen para ver físicamente el expediente la cual podrán darle seguimiento a través del Internet. Los beneficios es que las demandas podrán ser presentadas a cualquier hora del día, también durarán menos tiempo de esa manera se da la celeridad procesal.

1.1.1.3.11. Celeridad Procesal

Según **(Vicente J. Puppio)**. Se aspira que la secuencia de actos procesales se desarrolle fluidamente. El principio de la celeridad procesal es un reflejo de la colaboración que deben prestarse las partes en el impulso del litigio.

Así por ejemplo la parte no debe esperar la notificación del acto procesal de cual tiene conocimiento y a sabiendas que de esa notificación depende que el proceso avance, no obstante la parte revisa el expediente, firma el libro de entrega, pero no se da por notificado. En mi opinión opera la notificación tácita.

El valor del tiempo en el proceso se concreta en que se haga justicia oportuna y efectiva. De todos los principios que caracterizan un sistema procesal, lo más importantes son la prioridad, la celeridad y la verdad.

Quien especula con el tiempo para perjudicar a la contraparte, gana fraudulentamente lo que no podría ganar respaldado por la ley. El principio de la celeridad está relacionado con la tutela judicial efectiva en el sentido de que la controversia se decida en un tiempo razonable. (pág. 183)

Al darse el nuevo sistema tecnológico brinda y aporta mucho a la administración de justicia, con el uso de las notificaciones electrónicas permite que las partes tengan conocimiento de su proceso a su debido tiempo donde garantiza seguridad jurídica, sobre todo la celeridad procesal por la rapidez, la economía y transparencia.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema General

¿De qué manera la Notificación Electrónica influye en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017?

1.2.2 Problema Específico

- a) ¿De qué manera influye la implementación de la Notificación Electrónica en la celeridad procesal?
- b) ¿De qué manera la Gestión Electrónica influye en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla?
- c) ¿En qué medida la Notificación Electrónica es una herramienta para la celeridad procesal?

1.3 Justificación

La presente investigación se justifica, toda vez que se analizará la figura jurídica de la celeridad procesal con el propósito de efectivizar las notificaciones electrónicas a fines de apoyar a los Juzgados Laborales de Ventanilla en su función de notificación a las partes procesales. La Notificación Electrónica como finalidad de reducir la carga procesal, la celeridad y la transparencia, toda vez que se evitarán colas, las demandas podrán ser presentadas a cualquier hora del día, los procesos durarán menos tiempo y ya no habrá lugar a la corrupción, para la entrega de propinas a cambio de agilizar los procesos.

Esta investigación radica en que, pretende ser una herramienta para la mejora de la gestión pública, logrando la celeridad procesal y la eficiencia por la reducción del tiempo y costos en las notificaciones electrónicas, contribuyendo a una mejor calidad de servicio hacia el ciudadano, con mayor seguridad y transparencia en la tramitación de los procesos judiciales, ahorrar espacio en la oficina judicial y acelerar los tiempos procesales.

La información jurídica, sustentada en las tecnologías de información y comunicación, permite una nueva regulación y la aplicación de medios electrónicos en las comunicaciones que realiza la administración de justicia cuando el juez notifica a las partes y cuando estas responden al juez en su defensa, así como las comunicaciones internas del Poder Judicial en todas sus instancias.

Una vez instalada la infraestructura electrónica en esta entidad, se proporcionará sin duda la celeridad de los procesos, la economía procesal y el respeto a los principios del Derecho Procesal, por parte de todos los participantes en esta tarea. Además, de acuerdo con las normas vigentes, las notificaciones electrónicas son de carácter obligatorio para los procesos contencioso administrativas, comerciales y laborales.

1.4 Relevancia

De acuerdo a lo anterior esta investigación tendrá relevancia toda vez que se desarrolle la presente cuestión donde permitirá establecer elementos la cual se pueda materializar la celeridad en todo el proceso, su importancia es todo aquello que se pueda demostrar el desarrollo de este mecanismo donde brindara mejora en los procesos. Es importante precisar que la presente investigación se manifiesta cuando se allá implementado del todo en la gestión documentaria electrónica no solo en el poder judicial sino también en todos los Juzgados. Así se podrá agudizar la problemática de la congestión procesal. Esta investigación pretende reducir la carga procesal con el uso de las nuevas tecnologías y la implementación de las notificaciones electrónicas.

1.5. Contribución

El resultado del presente trabajo de investigación constituirá como una herramienta útil para los Abogados, Magistrados y Juzgados Laborales de Ventanilla, con el propósito establecer y fomentar la celeridad procesal, la transparencia y el uso intensivo de la tecnología, en aras de tener un servicio más eficiente y de gran utilidad. Así mismo, las notificaciones electrónicas serán de buena utilidad para los ciudadanos con el fin de seguir desarrollando el nuevo sistema, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en los procesos, con el objetivo de que se aplique la celeridad procesal y se establezca una buena relación entre ambas partes.

Al respecto también debemos tener presente al principio de la celeridad, de tal manera que obliga a la administración pública a cumplir con sus objetivos con el fin de satisfacer a través de los diversos mecanismos. Este principio impone responsabilidad exigencias sobre todo brindar seguridad jurídica y que los procesos se realicen en menor tiempo.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley N° 30229 Ley que adecua el uso de las tecnologías de información y comunicación, asimismo, con la Resolución Administrativa N° 083-2016-CE-PJ del procedimiento alternativo de Notificación

Electrónica, con el nuevo sistema de las Notificaciones Electrónicas por Correo Electrónico Ley N° 27419.

En este último caso, en todos aquellos distritos judiciales donde se aplica la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). En consecuencia, al suprimirse el referido instrumento se reduce significativamente el costo que representaba su adquisición.

Pero, ¿en qué consiste el nuevo sistema de notificación electrónica? Pues en la digitalización de las resoluciones y anexos, los cuales son notificados a una casilla electrónica con la misma efectividad que la notificación con cédulas de papel.

Las casillas electrónicas deberán ser consignadas por los abogados en el escrito y la contestación de la demanda. El acceso de los Abogados a las casillas electrónicas es gratuito y permite visualizar las notificaciones de los órganos jurisdiccionales. **(Peruano, 2011, pág. 15)**

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Determinar si la Notificación Electrónica ha influido en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017

1.6.2 Objetivo Específicos

- a) Evaluar de qué manera la celeridad procesal influye en la Notificación Electrónica de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017
- b) Identificar si la Notificación Electrónica influye en la celeridad procesal
- c) Establecer si la Notificación Electrónica es una herramienta para la celeridad procesal.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

La Notificación Electrónica es una herramienta que garantiza la seguridad en la Celeridad Procesal.

2.2. Categorías

2.2.1 Categoría Principal

La Implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017

2.2.2. Sub Categorías

- a) La Notificación Electrónica en el Proceso Judicial Electrónico garantiza la celeridad procesal
- b) La celeridad en la Administración de Justicia se ve beneficiada con la implementación válida de la Notificación Electrónica.
- c) La Notificación Electrónica permite que las partes realicen un seguimiento virtual permanente

2.3 Tipos de Estudio.

2.3.1 Cualitativo

Para **(Napoleón Carbajal)**. El método cualitativo tiene, así como descripción de las cualidades de un fenómeno.

Sus resultados no nos dan conocimiento respecto de cuantos fenómenos tienen una cualidad determinada. En lugar de eso se trata de encontrar las cualidades que en conjunto caracterizan al fenómeno.

Aquello que cualitativamente permite distinguir el fenómeno investigado de otros fenómenos en encuentro con el acontecimiento que se va a estudiar es el punto de partida de la investigación, mientras que la determinación de sus cualidades es la meta.

Así, mientras el método cualitativo busca un concepto (un conjunto estructurado de cualidades) a partir de observaciones hechas, el método cualitativo trata más bien de ubicar ciertas observaciones para su concepto, de manera de poder medir el grado de validez del fenómeno. (pág. 31)

Para **(Roberto Hernández)**. El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación.

Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollarse preguntarse e hipótesis antes, durante o después de recolección y el análisis de los datos.

Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas.

La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. (pág.7)

El presente trabajo de investigación tiene enfoque **CUALITATIVO**, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, ya que se busca analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Esta investigación implica periodos de tiempo donde se trabaje la relación con el entrevistado, por ello, se utilizará entrevistas y la observación de participante.

2.4. Diseño de Investigación

2.4.1 No Experimental

El diseño no experimental es aquello que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

Por decirle de alguna otra manera en un experimento se “construye” una realidad. En cambio, en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

En la investigación no experimental las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

En la investigación no experimental no hay ni manipulación intencional ni asignación al azar.

La investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se observan tal y como se han dado en su contexto natural. **(Ivan Toro, Ruben Parra, Pág. 154)**

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

En la investigación no experimental no es posible asignar aleatoriamente a los participantes o tratamientos. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio.

En resumen, en un estudio no experimental los sujetos ya pertenecían a un grupo o nivel determinado de la variable independiente por autoselección. **(Marcelo Gómez, pág. 102)**

El diseño de esta investigación es **NO EXPERIMENTAL** toda vez que, no existirá alteración a la realidad, se estudiará el fenómeno tal como está, se basa en la observación del fenómeno con el propósito de observar su naturaleza y así poder analizarlo. Es por ello que la notificación electrónica llegue a todos los Distritos Judiciales, así sería una herramienta con la finalidad de reducir la carga procesal, la celeridad procesal y la transparencia. Para que los Magistrados, Abogados y los ciudadanos tengan una mejor calidad de servicios.

2.5. Niveles de Investigación

2.5.1. Descriptivo

Para **(Dulio Oseda)**. El nivel descriptivo también conocido como la investigación estadística, se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de investigación responde a las preguntas: ¿Quién, que, donde, cuando y como? (pág. 142)

Para **(Hugo Sánchez)**. Consisten fundamentalmente en describir un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo-espacial determinada. Son las investigaciones que tratan de recoger información sobre el estado actual del fenómeno.

Los estudios descriptivos nos llevan al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presenta. Tiene correspondencia con lo que hemos denominado investigación sustantiva descriptiva (pág. 40)

Para **(Sergio carrasco)**. La investigación descriptiva responde a las preguntas: ¿Cómo son?, ¿Dónde están?, ¿Cuántos son?, ¿Quiénes son? etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico concreto y determinado. (pág. 41)

Para **(Eusebio Castro)**. El nivel descriptivo tiene como propósito describir, sistemática, completa, cualitativa y cuantitativamente los fenómenos.

Especifica las características y propiedades del objetivo de investigación. Responde a la pregunta ¿Cómo es? Un determinado objeto de estudio. Sirve de base para todas las demás investigaciones.

Describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es describir y desde el punto de vista estadístico su propósito estimar parámetro. (pág. 80)

Para **(Napoleón Carbajal)**. Es un modo de cuestionar en las ciencias sociales, es un método que produce resultados basados en conversaciones y observaciones, es un método de las ciencias humanas cuyo foco es descubrir el significado de un evento en el tiempo. El ser humano desarrolla una definición del mundo a través de la experiencia de eventos de vida. El método descriptivo influye la elaboración del contexto de la situación tanto como acontecimientos retrospectivos y planes prospectivos circundantes al evento de vida. (pág. 63)

Para **(Isaac Córdova)**. Consiste en especificar las características de uno o mas sujetos o hechos sometidos a un analisis por otra parte, consiste en describir e interpretar sistematicamente la relación o correlación entre hechos que tienen lugar en un determinado momento. (pág. 80)

El Nivel de investigación es **DESCRIPTIVO** toda vez que busca describir el fenómeno social a estudiar y poder analizar e interpretar en cualquier medida o de qué manera, describiendo los hechos de la realidad, pero sin alterar nada, es por ello que se buscara establecer la manera en que la gestión electrónica de documentos influye en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla.

2.6. Escenario de Estudio

En esta investigación el escenario de estudio que se plantea es en los Juzgados Laborales de Ventanilla, donde se realizaran encuestas sobre el proyecto de investigación con la finalidad de evaluar si las notificaciones electrónicas se están implementando con facilidad y de qué manera aporta en los procesos, así mismo, como se va desarrollando con la capacitación a los trabajadores legales y de qué manera ha ido mejorando, también se analizara si con este nuevo sistema la notificación electrónica es como una herramienta en el proceso donde garantiza la celeridad procesal, en este escenario se pretende llegar a la mejora de las notificaciones electrónicas y lo lograr la satisfacción de los ciudadanos.

2.7. Caracterización de Sujetos

Los sujetos de esta investigación serán los Abogados especializados en Laboral, Magistrados, secretarios legales, donde se le realizara una encuesta sobre las notificaciones electrónicas y su influencia en la celeridad procesal, así mismo, el uso del sistema tecnológico que ha permitido el desarrollo del derecho informático. Si existe una mejora se deberá demostrar como así se ha ido implementando.

Con la implementación de la notificación electrónica se pretende dar conocimiento a las partes a tiempo, de esta manera con la encuesta se podrá confirmar y analizar si es una buena herramienta para los procesos, así poder validar las encuestas para precisar algunas recomendaciones y de esta manera ayudar que la Administración de Justicia siga mejorando.

2.8. Trayectoria Metodológica

2.8.1. Investigación Básica

Para **(Hugo Sánchez)**. La investigación basica es llamada también pura o fundamental, lleva a la busqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetivos practico especificos. Mantiene como proposito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientandonos al descubrimiento de principios y leyes.

El investigador en este caso se esfuerza por conocer y entender mejor algun asunto o problema, sin preocuparse por la aplicación practica de los nuevos conocimientos adquiridos.

La investigación basica busca el progreso científico acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes. (pág. 36).

Para **(Abel Gonzales)**. La investigación básica, no persigue una utilización inmediata para los conocimientos obtenidos sino que busca acrecentar los acontecimientos teóricos para el progreso de una ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas.

Esto no quiere decir que estén desligadas de la práctica o que sus resultados no vayan a ser empleados para fines concretos en un futuro.

Este tipo de investigación puede dividirse en dos niveles fundamentales que son: las investigaciones teóricas fundamentales y las investigaciones teóricas destinadas al conocimiento de algún aspecto de la realidad o a la verificación de hipótesis. (pág. 141)

Para **(Sergio Carrasco)**. La investigación básica es la que no tiene propósito aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objetivo de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. (pág. 43).

Para **(Eusebio Castro)**. La investigación que esta dedicada a la búsqueda de nuevos conocimientos. Recoge información de la realidad objetiva para enriquecer el conocimiento científico, mediante el descubrimiento de principios y leyes. El investigador se esfuerza por conocer y comprender los fenómenos sin preocupación de la aplicación de los conocimientos adquiridos. (pág. 79).

La presente investigación es de tipo **BÁSICA** porque su objetivo es incrementar conocimientos sin aplicación de sus hallazgos, también estudia la aplicación de una base teoría a la realidad, con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías, siendo en este caso la de establecer la notificación electrónica si ha influido en la celeridad procesal en los Juzgados Laborales de Ventanilla.

2.8.2. Método Inductivo

Para **(Efraín E. Esteban)**. El método inductivo consiste en el estudio de la realidad de lo particular a lo general; es decir que a partir de la investigación de hechos o fenómenos particulares avanza hacia las generalizaciones. “Entendiendo por inducción el paso de lo particular a lo universal, el proceso por el cual, de la observación empírica, de la identificación de regularidades y repeticiones en las fracciones de realidad empíricamente estudiada, se llega a generalizaciones o a leyes universales”. Este método es muy utilizado en las ciencias naturales y en las investigaciones aplicadas de las ciencias sociales. Por ejemplo, en la Física, el método inductivo ha servido para plantar la Ley de la Gravitación Universal. Con este método, los aspectos particulares que se estudian resultan siendo generalizados para convertirse en leyes, teorías, principios y conocimiento en general. (pág. 80)

Para **(Isaac Córdova)**. Consiste en generalizar el conocimiento obtenido a otras realidades o contextos. La inducción es uno de los objetivos de la ciencia. (pág. 78).

Para **(Eduardo Vilca)**. El método inductivo es un razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo universal. (pág. 7)

En el presente trabajo se está utilizando el método de investigación **INDUCTIVO**, la cual se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, su objetivo es descubrir generalizaciones y teorías a partir se observaciones sistemáticas de la realidad, este método inductivo es utilizado en los estudios descriptivo y experimentales. También pretende realizar una revisión y análisis de la legislación nacional en la materia Laboral sobre las notificaciones electrónicas y su influencia en la celeridad procesal.

2.9. Población y Muestra

2.9.1. Población

Según **(Felisicimo G. Ramirez)**. De acuerdo con Levin (1979) “La población o universo es el conjunto de individuos que comparten por lo menos una característica, sea una ciudadana común, la calidad de ser miembros de una asociación voluntaria o de una raza, la matrícula en una misma universidad, o similares.

Así podríamos hablar de la población de Colombia o México, del número de miembros de un sindicato de trabajadores, de la población de indígenas residentes en un pueblo sureño o de la cantidad de estudiantes universitarios”. En una investigación la población está dada por el conjunto de sujetos al que puede ser generalizado los resultados del trabajo. (pág.142)

Según **(Efraín E, Esteban)**. La población es el conjunto de personas que tienen relación directa con el problema de estudio o que están comprendidos en el ámbito del trabajo de investigación.

Los términos de universo y población son diferentes porque el universo es una categoría más amplia que población, ya que la primera incluye a la segunda. Se habla de universo cuando los seres a ser estudiados son personas, objetos, animales, etc; de población cuando se refiere a personas o grupos humanos. (pág. 176;77)

Según **(María Iglesias)**. La definición de la población, implica establecer cuál es el conjunto de individuos a quienes está dirigido el problema de investigación, es decir a quienes a que colectivo se podrán extrapolar los resultados obtenidos en el estudio. Una aclaración: la palabra –población- en este contexto no necesariamente hace referencia a personas, puede haber poblaciones de historias clínicas, es de

determinados materiales, de piezas dentarias, de animales, de edificaciones, etc.
(pág. 111)

Según **(Lucio Ávila)**. La población está constituida por la totalidad de individuos que pertenecen a una misma clase, que pertenecen a un determinado ámbito de estudio y tiene características uniformes.

Se denomina población finita, cuando se conoce la cantidad total de la población que se pretende estudiar. La población de estudio, es la población del que se toma la muestra. (pág. 61)

Según **(Isaac Córdova)**. Es el conjunto de unidades de observación bien definidas, con características comunes y observables; agrupadas con fines de estudio.

Se dice que una población esta bien definida cuando posee circunscripción temporal y especial. (pág. 79)

En el presente trabajo de investigación, la **POBLACIÓN** esta conformada por los Especialistas Legales, Abogados y Magistrados de los Juzgados Laborales de ventanilla, en una totalidad de 20 profesionales.

Debemos precisar que en un enfoque cualitativo como el nuestro la determinación de una población y el posterior tamaño de muestra esta orientado básicamente ha indicar la cantidad de profesionales, especialistas y otras personas de naturaleza similar, las cuales a través de sus respuestas nos permitirán generar mayor convicción y validez a nuestros supuestos.

Juzgados Laborales de Ventanilla	Nº de Ítems
Magistrados	2
Especialistas Legales	10
Abogados	8
Total	20

2.9.2. Muestra

Para **(Efraín E. Esteban)**. En la mayoría de los casos no es posible estudiar toda la población, ya sea razones de tiempo, por motivos económicos o simplemente por limitaciones del equipo humano. Entonces, se hace necesario tomar una muestra representativa, de manera que la obtención de datos se haga solo en la muestra, a nombre de toda la población, a fin de que las conclusiones arribadas sean generalizadas para toda la población de estudio.

Alfredo Tecla señala que: “La muestra descansa en el principio de que las partes representan al todo. En la medida en que el fenómeno presenta homogeneidad, en esa medida la selección de la muestra presentará menos problemas para lograr representatividad” (pág. 178)

Para **(Lucio Ávila)**. El tamaño de muestra esta constituido por el número de individuos que componen el tamaño de muestra, extraídos de la población. El tamaño de muestra constituye parte de la población escogida en base al cual se tiene que inferir atributos y características para toda la población. (pág. 61)

Para **(Isaac Córdova)**. Es una parte de la población seleccionada a través alguna técnica de muestreo (probabilístico o no probabilístico) obtenida con el propósito de estudiar alguna características y luego extender los resultados hacia la población. (pág. 79)

Para **(Eusebio Castro)**. Es el sub conjunto o parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos y representa a la población.

Es un grupo relativamente pequeño de unidades de población, que supuestamente representa en mayor o menor medida las características de la población. Para seleccionar una muestra, primero hay que definir la unidad de análisis (personas, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc.) (pág. 85)

En la presente investigación la **MUESTRA** se dará en el Distrito de Ventanilla con 20 especialistas en la materia Laboral; esta cantidad es consistente con investigaciones de naturaleza jurídica, social y de teorías fundamentadas, donde según el Dr. Hernández Sampieri, recomienda el uso de 20 a 30 casos como tamaño mínimo de muestra sugerida.

LUGAR	MUESTRA
Juzgados Laborales de Ventanilla	20 Especialistas Legales

2.10. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.10.1. Técnicas

El profesor **Hernández Sampieri (2010, p, 198)**, señala que luego de determinar el problema de investigación y los demás elementos de la misma, la siguiente etapa consiste en recolectar los datos pertinentes sobre los atributos, conceptos y otras unidades de análisis o casos.

Recolectar datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzca a reunir datos con un propósito específico; este plan incluye:

- a) ¿Cuáles son las fuentes de donde se obtendrán los datos? Es decir, los datos van a ser proporcionados por personas, se producirán de observaciones o se encuentran en documentos, archivos, bases de datos, etc.
- b) ¿En dónde se localizan tales fuentes? Regularmente en la muestra seleccionada, pero es indispensable definir con precisión.
- c) ¿A través de que medio o método vamos a recolectar los datos? Esta fase implica elegir uno o varios medios y definir los procedimientos que utilizaremos en la recolección de datos. El método o métodos deben ser confiables, válidos y objetivos.
- d) Una vez recolectados, ¿de qué forma vamos a prepararlos para que puedan analizarlos y respondamos al planteamiento del problema? Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información y estas son:

Técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información y estas son:

Fuentes primarias

- Observación. Que consistirá en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables a través de un conjunto de dimensiones e indicadores.
- Encuestas. Cuestionarios para medir niveles de conocimientos y escalas de actitudes.

Fuentes Secundarias

- Bibliotecas: fichajes
- Tesis: datos estadísticos
- Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

(Santiago Valderrama, pág. 194)

En el presente trabajo de investigación como medio de técnicas utilizaremos: recolección de datos, análisis documental sobre la materia objeto de estudio, observaciones, encuestas a Magistrados, Especialistas y Abogados, entrevistas a Especialistas legales y Abogados.

2.10.2. Instrumentos

Para evaluar el uso de los instrumentos de investigación es sustancial establecer la adecuación de estos a la naturaleza de lo que se pretende investigar y determinar la confiabilidad y validez de los mismos para la realización de mediciones. En el caso de las tesis de doctorado es exigible que el investigador construya sus propios instrumentos en función de las necesidades planteadas por aquello que pretende probar. En los casos en los que se usan instrumentos elaborados por otros investigadores, su uso debe estar justificado mostrando la calidad y pertinencia para la investigación de tales instrumentos y proporcionando argumentos que prueben que se los está utilizando para resolver problemas que no tienen solución conocida dentro del contexto de la información disponible. Sin embargo, en el nivel doctoral, siempre debe existir un espacio para que la investigación evidencie que el tesista es capaz de construir instrumentos complementarios o de perfeccionar los ya existentes. **(Luis Piscoya, pág. 93)**

Los instrumentos son los medios materiales que emplea el investigador para recoger y almacenar la información. Pueden ser formularios, pruebas de conocimientos o escalas de actitudes, como Likert, semántico y de Guttman; también pueden ser listas de chequeo, inventarios, cuadernos de campo, fichas de datos para seguridad (FDS), etc. Por lo tanto, se deben seleccionar coherentemente los instrumentos que se utilizarán en la variable independiente y en la dependiente. En el proyecto de investigación, se redactará de la siguiente forma: Instrumento de medición para la variable independiente. Emplearemos el cuestionario elaborado por el investigador, con la finalidad de obtener datos cuantitativos en relación con el nivel de conocimientos de hábitos de estudios de cada una de las dimensiones establecidas en la Operacionalización de variables. **(Santiago Valderrama, pág. 195)**

En el presente trabajo de investigación como instrumentos tomaremos la guía de entrevistas a especialistas legales, magistrados y abogados, la guía de encuestas a los trabajadores administrativos del Juzgado Laboral de Ventanilla y guía de análisis.

2.11. Rigor Científico

(Santiago Valderrama, pág. 322). Se refiere a que el investigador debe utilizar estrategias para asegurar la credibilidad del estudio y ganarse la confianza de la audiencia. Los resultados del estudio deben ser confiables y creíbles para la comunidad investigadora.

La investigación gana confianza si el informante tiene clara y detallada la información sobre:

- El propósito del estudio
- La selección de los participantes y/o escenarios.
- Las personas específicas y escenarios estudiados.
- Los procedimientos utilizados para el recojo y análisis de datos.
- Los descubrimientos y resultados.

En nuestro caso lo que se plantea es demostrar si está mejorando el uso de las tecnologías de información y comunicación con el nuevo sistema de la notificación electrónica hace suponer que este nuevo sistema está dando resultados en la administración de justicia, logrando la satisfacción de los ciudadanos.

En la investigación se determinará si la notificación electrónica influye en la celeridad procesal con la guía d entrevistas y encuestas a la población y muestra de esta manera cumplimos con el rigor científico.

En la investigación cualitativa busca analizar como es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes siendo una herramienta para analizar cómo se van dando los hechos en desarrollo de la investigación donde se utilizará técnicas e instrumento y los diseños de la investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Los resultados obtenidos con la aplicación de recolección de datos y entrevistas a los Especialistas Legales, Abogados y Magistrados del Juzgado Laboral de Ventanilla, para ello se tuvieron en cuenta lo siguientes datos:

Personas Encuestadas	Nº de Ítems	Respuestas
Especialistas Legales	10	FAVORABLE
Abogados	8	FAVORABLE
Magistrados	2	FAVORABLE
TOTAL	20	

Debemos precisar que la naturaleza de nuestras preguntas si bien tienen una característica de cuestionamiento abierto con el fin de no constreñir la opinión de los expertos, para fines metodológicos hemos considerado conveniente tamizar las mismas en dos grandes grupos, respuestas con tendencias favorables y con tendencias desfavorables.

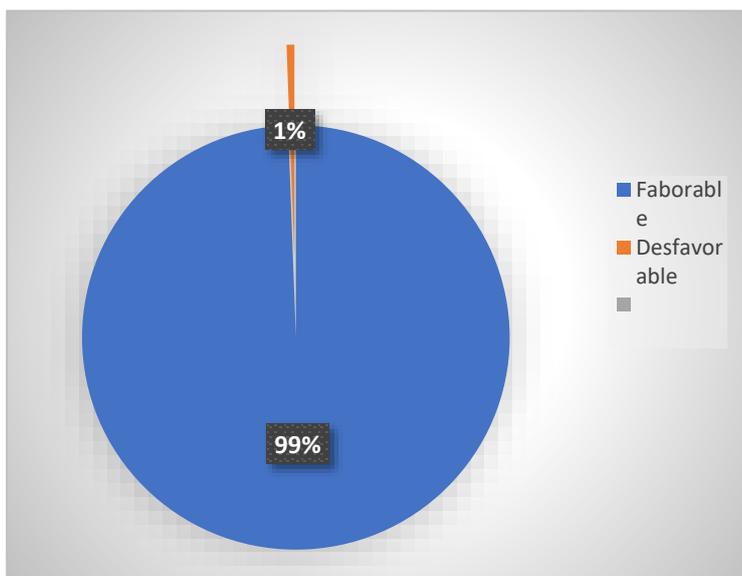
Lo que buscamos con estas entrevistas es generar mayor certeza y convicción respecto de nuestros supuestos que al final de esta investigación nos permitirán sostener nuestras recomendaciones y propuestas.

3.1. ¿Considera usted que los trabajadores del Juzgado Laboral de Ventanilla han sido capacitados adecuadamente en el tema de la Notificación Electrónica?

En esta entrevista el objetivo de estudio es diagnosticar si han sido capacitados en el Juzgado Laboral de Ventanilla sobre la Notificación Electrónica.

Las opiniones de los Magistrados, Especialistas Legales y Abogados que vienen operando con la Nueva Ley Procesal Laboral así mismo están que se adecuan con la implementación obligatoria de la notificación electrónica nos indican que sería adecuado que brindaran capacitación no solo a los trabajadores del Juzgado sino también para los litigantes de esta manera puedan ser informados sobre este nuevo sistema y así hacer valer sus derechos y contribuir a su defensa jurídica.

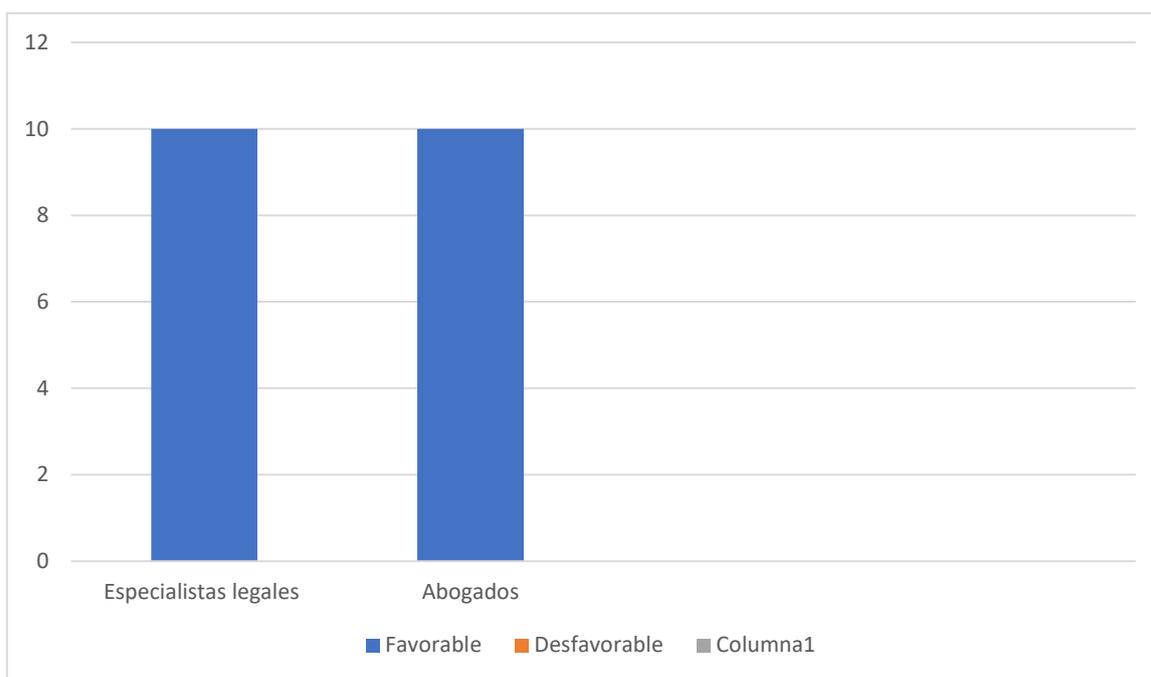
GRÁFICO N° 1



3.2. ¿Cree usted que la Notificación por medios Electrónicos resulten ser la forma más eficiente de notificación?

Los Especialistas Legales y Abogados están de acuerdo con el nuevo sistema que es la implementación de la notificación electrónica la cual es favorable por que se da el beneficio de la eficacia y la celeridad procesal, califican a este sistema como rápida, segura y excelente, así mismo ha mejorado en gran medida la celeridad en el trámite de los procesos obteniendo un gran promedio.

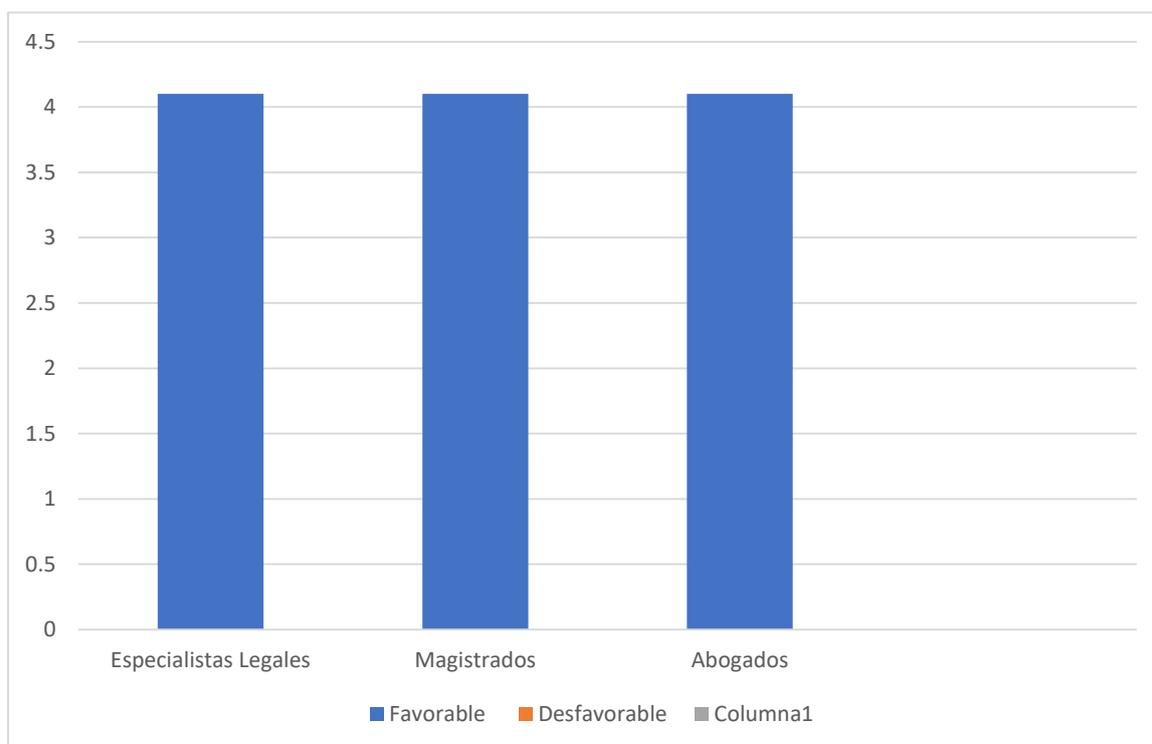
GRÁFICO N° 2



3.3. ¿Considera usted que las Notificaciones Electrónicas debe implementarse en otros procesos distintos a Laboral?

En esta entrevista el objetivo de estudio para determinar el desarrollo de las notificaciones electrónicas en otras especialidades, así mismo opinan los Especialistas Legales, Magistrados y Abogados que este nuevo sistema está en vigencia que hasta ahora se han implementado en algunas especialidades por ello sería necesario que todas las especialidades cuenten con la implementación de la notificación electrónica, así mismo detallan las facilidades que vienen experimentando con las notificaciones electrónica en su especialidad por tanto les gustaría que la implementación se de en su totalidad, en consecuencia estos cambios deben introducirse progresivamente.

GRÁFICO N° 3

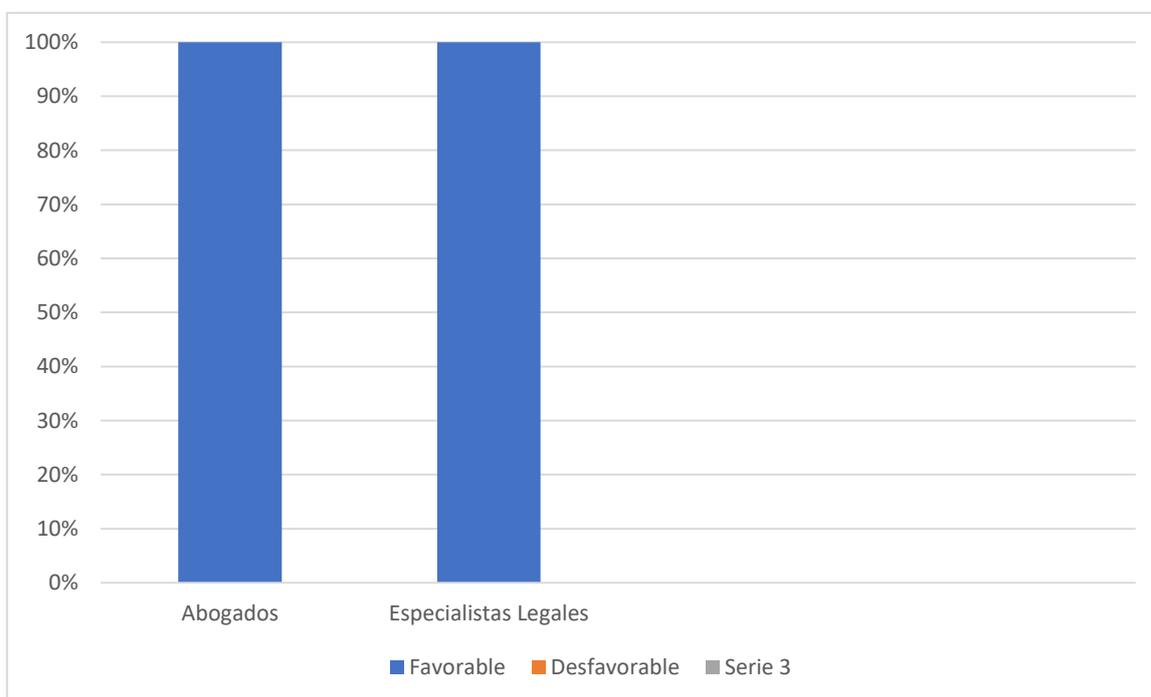


3.4. ¿Cree usted que el utilizar las nuevas tecnologías de información contribuyan con la mejora del trámite de los procesos en los Juzgados?

Los Abogados y Especialistas Califican como acertada las nuevas tecnologías, al darse la implementación de la notificación electrónica mejorara en gran medida el trámite de los procesos y de esa manera contribuyen con la celeridad procesal y eficacia.

El propósito de las nuevas tecnologías (Notificación Electrónica) es contribuir al desarrollo de la justicia en nuestro País, este proceso es amplio consiste en saber aprovechar los medios electrónicos de tal manera que se va superando conforme la evolución de la tecnología informática.

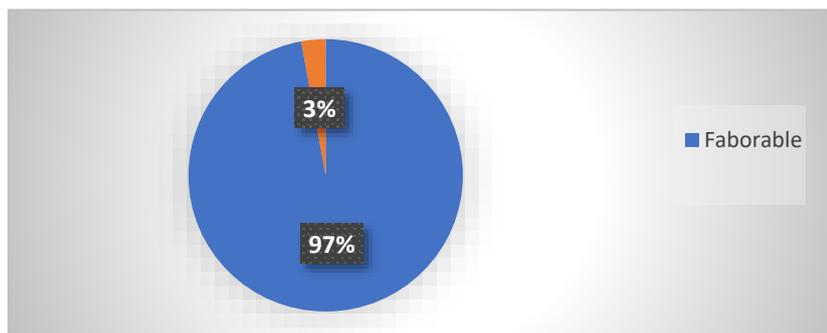
GRÁFICO N° 4



3.5. ¿Considera usted que la Notificación Electrónica reducirá el costo económico en los procesos?

Los Abogados están a favor de la implementación de la notificación electrónica establecen que tienen beneficios no solo el de la celeridad procesal, sino que también contribuye en la economía.

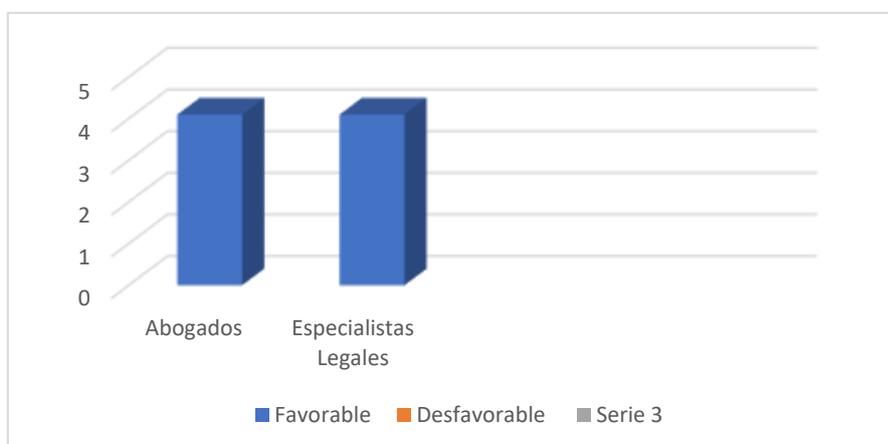
GRÁFICO N° 5



3.6. ¿Cree usted que la Notificación Electrónica influye en la celeridad procesal?

Los Abogados y Especialistas Legales nos indican que la notificación electrónica si es un factor influyente en la celeridad procesal ya que los litigantes reciben prácticamente en forma instantánea su notificación, al reducirse el tiempo de envío así mismo se acorta el tiempo del proceso y de esa manera los juicios serán resueltos en menor tiempo.

GRÁFICO N° 6



CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene como objetivo la implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla. Luego de obtener los resultados durante el estudio, su objetivo general es determinar si la Notificación Electrónica ha influido en la celeridad procesal en los Juzgados Laborales de Ventanilla. Para lo cual se realizaron entrevistas y se observa que en el primer gráfico los resultados fueron favorables, por ello es recomendable que exista una capacitación sobre el tema de la notificación electrónica para los trabajadores del Juzgado Laboral de Ventanilla. En el segundo gráfico el resultado fue favorable ya que consideran que la notificación electrónica resultan ser respuestas rápidas de solución. En el tercer grafico las opiniones fueron favorable en el sentido de que la notificación electrónica se debe implementar en otras especialidades. En el cuarto gráfico se tuvo como resultado una opinión favorable ya que las nuevas tecnologías de información si contribuya en gran medida el trámite de los procesos en los Juzgados. En el quinto gráfico nos indican que la notificación electrónica reducirá el costo económico. En el sexto grafico nos indica que la notificación electrónica influye en la celeridad procesal se obtuvo resultado favorable.

Por estas razones es importante enfatizar los resultados alcanzados en esta investigación la cual expresan que la implementación de la notificación electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla se encuentra deficiente por muchos factores, por lo tanto, es necesario que existan capacitaciones y también que sea implementado en otras especialidades y así mismo implementar acciones para mejorar el servicio al ciudadano.

CAPÍTULO V

CONCLUSIÓN

1. La Tecnología de la Información y Comunicación es una herramienta que simplifica la labor en las entidades públicas y privadas; así, este mecanismo se ha ido desarrollando en el ámbito de la Administración de Justicia.

Esta tecnología avanza cada día más, así mismo, permite que las personas hagan el uso del internet y también intercambiar documentos electrónicos que son parte de la informática jurídica.

Para el Poder Judicial la tecnología de la información y comunicación ha sido de gran ayuda; así mismo se ha podido implementar y dar uso a las notificaciones electrónicas, así como también a las realizadas por correo electrónico, este nuevo sistema permite que la Administración de Justicia logre alcanzar la informática documental y las actividades que existen en el despacho judicial.

2. La Notificación Electrónica son comunicaciones que emite la Administración de Justicia, gracias a ello ambas partes tendrán conocimiento de su proceso a tiempo, mediante este sistema se quiere lograr el desarrollo de justicia en nuestro País.

Con la implementación de la Notificación Electrónica ha logrado dar solución a los problemas procesales, así mismo se dará la seguridad jurídica ya que los procesos serán más transparentes, eficaces, económicos y sobre todo se garantizará la celeridad procesal.

3. La Celeridad Procesal obliga a la Administración de Justicia a cumplir sus objetivos a través de diversos mecanismos, para su rapidez y así evitar retardos en las notificaciones electrónicas, con el fin de brindar satisfacción a los justiciables.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1. Que la implementación de la Notificación Electrónica siga avanzando no solo en algunos juzgados de Lima, sino también en los distintos departamentos del Perú, así, el Poder Judicial lograra que todos los procesos se realicen con transparencia y exista una menor carga procesal. Lo anterior lo sustentamos en el cuadro de avance del sistema de Notificación Electrónica (SINOE) a nivel nacional enero 2016 a marzo 2018 que lo podemos visualizar en el ANEXO N° 2.

2. Para que se dé un buen uso de las tecnologías de la información y comunicación es necesario que la Administración de Justicia capacite a los trabajadores legales y brinde información a las personas sobre el uso de las notificaciones electrónicas al igual que la notificación electrónica por correo electrónico.

Por lo anterior proponemos la siguiente propuesta de inclusión normativa en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a saber:

TITULO V

De la responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio

CAPITULO I

Responsabilidad de la administración pública

ARTICULO 238.- Disposiciones generales:

“238.7 La autoridad de cada entidad pública será responsable de la instrucción de cursos de capacitación para los involucrados en el procedimiento administrativo, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la gestión pública.

Dichos cursos versarán, entre otros, sobre simplificación de trámites, atención al administrado, notificación electrónica, entre otros.”

3. Que el Poder Judicial tenga habilitado terminales de consulta ANEXO 3 (véase figuras 1, 2, 3) a fin que las partes del proceso o los Abogados puedan visualizar sus expedientes, y por ende las notificaciones respectivas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albarrán, G. E. (julio 2007). *Derecho Informatico* . Lima: Megabyte s.a.c.
- Baldeon, I. C. (2012). *El proyecto de investigacion cuantitativa*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- C., H. S., & Carlos Reyes, M. (2006). *Metodologia y diseños en la Investigación científica* . Lima: Vision Universitaria .
- castro, a. G., Oseda Gago , D., Ramirez Rosales, F. G., & Gave Chogua, J. L. (2011). *¿como aprender y enseñar investigación científica?* Huancavelica - Perú: Universidad Nacional de Huancavelica .
- Dario, T. J., & Parra Ramirez , R. (2006). *Metodo y Conocimiento: Metodologia de la Ivestigacion* . Medellin : Universidad EPFIT.
- Devis, E. (1997). *Teoria general del Proceso, aplicable a toda clase de procesos*. Buenos Aires - Argentina : Universidad .
- Dueñas, P. Á. (2009). *Notificación Electronica en el Poder Judicial* . Arequipa - Perú: Adrus S.R.L.
- Emilia, I. M. (2015). *Metodologia de la Investigacion científica diseño y elaboración de protocolo y proyectos*. Buenos Aires : novedades educativas de Mexico SA.
- Enrique, V. (1999). *Teoria General del Proceso*. San Jose de Bogota: Temis S.A.
- Esteban, E. E. (2009). *Metodologia de la Investigación economica y social*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Gotuzzo, R. P. (2007). *Metodologia de la investigacion* . Lima : San Marcos E.I.R.L.
- Hector, C. (2014). El Sistema Judicial Argentino y las tecnologias de la informacion . *revista electronica del derecho Informatico*, <http://www.alfaredi.org/revista/dato/30-3.asp>.

- Hermoz, L. P. (2007). *el proceso de la investigacion cientifica* . Lima : Universidad Garcilaso de la vega .
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista , L. (2014). *Metodología de la Investigación* . Colombia: Mc Gran Hill Education.
- Hugo, G. G., & Leon Toivas Soyla. (2015). *La Firma Electronica avanzada* . www.uned.es/fac-dere/programas/11086.pdf.
- J., C. A. (2010). *ALgunas ideas sobre la educacion y las herramientas computacionales necesarias para apoyar su implementacion* . www.coginst.uwf.edu.
- Judicial, P. (2015). *Obtenido de casilla Judicial gratuita para Abogados Litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur*. Obtenido de http://www.pj.gob.pe/wps/connect/cortesuperiorlimasurpj/s_corte_superior_lima_sur_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/as_archivo_noticias/csjs_n_casillas_judiciales_11062012
- Julio, N. P. (2013). Implicancias Juridicas de la Notificacion enviada por medios Informaticos y el domicilio virtual . *revista electronica de Derecho Informatico* , <http://www.alfaredi.org/data/13-5.asp>.
- Lavado, N. S. (2012). *La investigacion educacional cualitativa* . Trujillo - Perú: Leo.
- Leon, E. Z. (2016). *Teoria y practica de la Investigación científica* . Huancayo - Perú: Perugraph S.R.L.
- M., G. M. (2006). *Introduccion a la Metodologia de la investigacion cientifica*. Argentina: brujas .
- Manuel, O. (2010). *Diccionario de ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina : Heliasa S.R.L.
- Mendoza, S. V. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Pablo, P. (2002). *Uso de internet en el Poder Judicial y las posibilidades del XML para Aplicacion informaticos de Administracion de Justicia a traves del Internet* . Alfa Redi.

- Pelayo, A. L. (2011). *El servicio de Justicia en la Era Informatica* . Obtenido de <http://www.portaldeabogado.com.ar>
- Pere, M. G. (2005). *Las TIC y sus aportaciones a la sociedad* . Universidad Autonoma de Barcelona .
- Perú, B. N. (2014). *Informe de Gestion Institucional del Poder Judicial*. Lima: Poder Judicial Fondo Editorial .
- Peruano, D. E. (08 de setiembre de 2011). Grafica del Procedimiento Electronico de las Notificaciones . pág. 15.
- Pilar, G. M. (2009). *Las Tecnologias de informacion y comunicacion en el Derecho* . ciberderecho@hotmail.com .
- Puppio, V. J. (2008). *Teoria General del Proceso*. Caracas: UCAB.
- Rafael, G. (2000). *Aplicacion de la Firma Digital en el ambito de la Justicia*. chubut - Argentina .
- Ramon, V. P. (2012). Obtenido de <http://www.pki.gov.ar/index.php?option=content&task=view&id=1018&Itemid=112>
- Rojas, L. A. (2015). *Investigación científica: Metodologica* . Puno - Perú: Antiplano E.I.R.L.
- Rolando, C. G. (2005). *Implementacion de la Notificación Electronica por correo*.
- Sampieri, D. R., Dr. Fernandez Callado, C., & Dra. Baptista Eucio, M. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: GRAW HILL EDUCACION.
- Sergio, C. D. (2017). *Metodologia de la investigacion científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Tafur, A. M. (2007). *Notificaciones electronicas*. Lima .
- Tantapoma, E. V. (2012). *metodologia de la investigacion científica* . Lima: EDUNT.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP					
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO					
TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORIA	METODOLOGIA
La Implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017.	<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿De que manera la notificación electrónica influye en la celeridad procesal de los juzgados laborales de Ventanilla.</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>a. ¿De qué manera influye la implementación de la notificación electrónica en la celeridad procesal?</p> <p>b. ¿De qué manera la Gestión Electrónica influye en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla?</p> <p>c. ¿En qué medida la Notificación Electrónica es una herramienta para la celeridad procesal?</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Determinar si la Notificación Electrónica ha influido en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>a. Evaluar de qué manera la celeridad procesal influye en la notificación electrónica.</p> <p>b. Identificar si la notificación electrónica influye en la celeridad procesal.</p> <p>c. Establecer si la notificación electrónica es una herramienta adecuada para la celeridad procesal.</p>	La Notificación Electrónica es una herramienta que garantiza la Celeridad Procesal.	<p>La Implementación de la Notificación Electrónica y su influencia en la celeridad procesal de los Juzgados Laborales de Ventanilla, 2017.</p> <p><u>Sub categoría</u></p> <p>a. La notificación electrónica en el proceso judicial electrónico garantiza la celeridad procesal.</p> <p>b. La celeridad en la administración de justicia se ve beneficiada con la implementación valida de la Notificación Electrónica.</p> <p>c. La notificación electrónica permite que las partes realicen un seguimiento virtual permanente.</p>	<p>Tipo: básica, ya que tiene como propósito recoger información de la realidad.</p> <p>Nivel: Descriptivo, busca describir el fenómeno social a estudiar y poder analizar e interpretar en cualquier medida o de qué manera se da en el presente.</p> <p>Diseño: No Experimental, se estudiará el fenómeno tal como está, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular las variables.</p> <p>Método: Inductivo, se obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, pretende realizar una revisión y análisis</p> <p>Enfoque: Cualitativo, porque busca analizar como es y cómo se manifiesta el fenómeno y sus componentes.</p> <p>Técnica: Recolección de datos, análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevistas, guía de encuestas</p>

ANEXO 2: Avance del Sistema de Notificación electrónica (SINOE) a nivel nacional (Enero 2016 a Marzo 2018)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**AVANCE DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SINOE) A NIVEL NACIONAL
ENERO 2016 A MARZO 2018**



Las notificaciones electrónicas se elevaron del 11% del total en enero 2016 al 45% en marzo 2018. Lo que significa que las notificaciones físicas se redujeron del 89% en enero 2016 al 55% en marzo 2018

ANEXO 3: Terminal de Consultas

Figura 1



Figura 2



Figura 3



ANEXO 4: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN													
ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿Considera usted que los trabajadores del Juzgado Laboral de Ventanilla han sido capacitados adecuadamente en el tema de la Notificación Electrónica?												
2	¿Cree usted que la Notificación por medios Electrónicos resulten ser la forma más eficiente de notificación?												
3	¿Considera usted que las Notificaciones Electrónicas debe implementarse en otros procesos distintos a Laboral?												
4	¿Cree usted que el utilizar las nuevas tecnologías de información, contribuyan con la mejora del trámite de los procesos en los Juzgados?												
5	¿Considera usted que la Notificación Electrónica reducirá el												

	costo económico en los procesos?																		
6	¿Cree usted que la Notificación Electrónica influye en la celeridad procesal?																		

Observaciones generales:

Aplicable	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad	X		

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia: El ítem corresponde al contexto de la investigación

Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

Claridad: El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: El ítem evaluado tiene los elementos necesarios para cumplir su objetivo

Apellidos y Nombres del Validador experto	Hijar Hernandez Victor Domínguez
DNI	09461497
Especialidad	Herodolago
Firma	

ANEXO 5: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN													
ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse												
1	¿Considera usted que los trabajadores del Juzgado Laboral de Ventanilla han sido capacitados adecuadamente en el tema de la Notificación Electrónica?												
2	¿Cree usted que la Notificación por medios Electrónicos resulten ser la forma más eficiente de notificación?												
3	¿Considera usted que las Notificaciones Electrónicas debe implementarse en otros procesos distintos a Laboral?												
4	¿Cree usted que el utilizar las nuevas tecnologías de información, contribuyan con la mejora del trámite de los procesos en los Juzgados?												
5	¿Considera usted que la Notificación Electrónica reducirá el												

	costo económico en los procesos?																		
6	¿Cree usted que la Notificación Electrónica influye en la celeridad procesal?																		

Observaciones generales:

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de - aplicabilidad	X		

Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia: El ítem corresponde al contexto de la investigación

Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

Claridad: El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: El ítem evaluado tiene los elementos necesarios para cumplir su objetivo

Apellidos y Nombres del Validador experto	
	Dra. <i>Lucy Escobar Delgado</i>
DNI	<i>10487264</i>
Especialidad	<i>Demat</i>
Firma	<i>[Firma manuscrita]</i>